

Información Histórica, Política, Civil y Administrativa

Bericht über Geschichte, Politik, Civil und Verwaltung.

Historic, Political, Civil and Administrative Information.

Information Historique, Politique, Civile et Administrative.

Informazione Storica, Politica, Civile ed Amministrativa.

Prehistoria

Mucho antes del descubrimiento del Nuevo Mundo, la nación caribe, procedente de la América septentrional y de la central, invadió la Tierra Firme, llegando a las costas colombianas en donde por inmigraciones sucesivas, de norte a sur, a partir del Golfo del Darién, fué poco a poco ganando terreno y fundando poblaciones. Esta obra se llevaba a cabo por el curso de los ríos navegables.

Los pobladores de la América entera recibían el nombre de *indios* que adoraban el sol, veneraban mucho a los muertos, creían en la inmortalidad del alma y reconocían un ser supremo, esencialmente bueno y otro esencialmente malo. Estos indios tenían una organización relativamente adelantada, con sistemas políticos, ciudades y cultivo de las artes; presentaban semejanzas físicas con la raza asiática, y parecían tener con ella una misma comunidad de origen. Se conceptúa que procedían de inmigraciones prehistóricas de africanos y de asiáticos que, mezclados, la originaron. Fueron de ellos sus principales gobernantes:

Saguanmachica, en..... 1470
Nemequene, en..... 1490

Thisquesusha, en..... 1514
Zaquesazipa, en..... 1538

En el territorio de la que más tarde había de ser República de Colombia, se establecieron diversos grupos de aborígenes, distintos no sólo por su organización e índole, sino también por su carácter. Entre ellos se contaban los *andinos*, que se extendieron en la cordillera de los Andes, de donde surgieron después grupos o tribus más adelantados, los cuales, con diversas denominaciones, invadieron más tarde la cordillera central y gran parte del sur del territorio. Otro de esos grupos de aborígenes americanos, los *caribes*, se dedicaron a poblar las costas y las hoyas hidrográficas de los ríos más caudalosos. Unos y otros, con el correr de los tiempos, se multiplicaron y dividieron en centenares de tribus de distinta índole, usos y costumbres, y se fueron modificando por la acción del medio y por el cruzamiento entre sí, al mismo tiempo que hacían la penetración a nuevos territorios en donde se establecían con los medios más indispensables de subsistencia.

Tales fueron, a grandes rasgos descritos, los antecesores del pueblo colombiano. Después vino el descubrimiento y la conquista llevada a cabo por los españoles, pueblo que empezó las primeras colonizaciones por las costas del Atlántico, y más tarde por las del Pacífico.



CRISTÓBAL COLÓN, DESCUBRIDOR DE AMÉRICA

Historia

Excepción hecha de los tiempos *prehistóricos*, la Historia de Colombia abarca cuatro épocas perfectamente distintas, con diversos períodos, a saber:

ÉPOCA DEL DESCUBRIMIENTO Y LA CONQUISTA (del año 1499 al 1550).

ÉPOCA DE LA COLONIA (1550 a 1810).

ÉPOCA DE LA INDEPENDENCIA (1810 a 1819).

ÉPOCA DE LA REPÚBLICA (1819 hasta los días presentes).

Descubrimiento

El 12 de octubre del año 1492, el navegante genovés Cristóbal Colón, llegó a bordo de la carabela *Santa María*, y sentó su planta de descubridor del Nuevo Mundo, tomando de él posesión en nombre de los Reyes Católicos de España, don Fernando y doña Isabel.

En el año de 1502, Colón, en su cuarto viaje, arribó a las costas del que hoy se llama territorio colombiano, llegando al Golfo de Darién, y recorriéndolas con mil peligros desde Portobelo hasta el Cabo Gracias a Dios, en la costa de Mosquitos.

Años más tarde, los libertadores de la Patria dieron a la

nación el nombre de COLOMBIA, en honor del descubridor de América.

En busca de riqueza, de poderío y de gloria se sucedieron después varias expediciones españolas con el objeto de explorar tierras y de fundar colonias. Las comarcas más hermosas, ricas y feraces del mundo estaban ya descubiertas, y era preciso transportar a ellas la raza, el idioma, la religión, la industria. En una palabra, la civilización.

La Conquista

Durante esta época el manejo de los asuntos relativos a la América descubierta por Colón, entonces llamada *Tierra Firme*, estuvo a cargo de una Superintendencia creada por los Reyes Católicos de España, en Sevilla; y años después bajo la dirección exclusiva del tribunal llamado Consejo de Indias.

Desde antes de la Conquista, como queda dicho, el territorio de la que vino a ser República de Colombia, estaba ocupado por tribus de indígenas de la gran familia de los Caribes que ocupaban diversas regiones. Entre las más importantes figuraban:



LOS REYES CATÓLICOS DE ESPAÑA, DON FERNANDO Y DOÑA ISABEL



CARABELA «SANTA MARÍA» EN LA CUAL HIZO COLÓN SU PRIMER VIAJE

los *Chibchas* o *Muisca*, en la Sabana de Bogotá;

los *Muzos*, al nordeste de los anteriores;

los *Panches*, en las tierras de Cundinamarca, vecinas del río Magdalena;

los *Darienes*, *Cunas* y *Urabás*, cerca a las bocas del río Atrato;

los *Chocoos*, *Noanamás*, *Iscuandés*, *Telembiés* y *Tumamacos*, en la costa del Océano Pacífico;

los *Sinués*, al sur del que hoy es departamento de Bolívar;

los *Calamares* y *Turbacos*, en la región de Cartagena;

los *Tayronas*, cerca a la Ciénaga de Santa Marta;

los *Chimilas*, *Motilonos* y *Goajiros*, en la Sierra Nevada de Santa Marta y en la Península de la Goajira;

los *Quinchías* y *Carrapas*, al suroeste de Antioquia;

los *Gorrones*, *Lilíes* y *Armas*, en el Valle del Cauca;

los *Quillancigas* o *Pastos*, en Nariño;

los *Patías*, en el valle del río Patía;

los *Paeces*, al pie del Nevado del Huila;

los *Pijaos* y *Coyaimas*, en la Cordillera Central;

los *Quimbayas*, en la hoya del río La Vieja;

los *Timanaes*, los *Natagaimas*, al sur del Huila;

los *Andaquiés*, en la Cordillera Oriental, en ambos lados;

los *Betoyes*, *Gualibos*, *Achaguas*, *Sálibas*, en Casanare;

los *Otomacos* y *Airicos*, en los Llanos de San Martín;

los *Huitotos*, *Omagas*, *Vaupeses*, en el Caquetá.



UN ZIPA, SOBERANO DE LOS CHIBCHAS

CONQUISTADORES

Los españoles llevaron entonces a cabo las primeras colonizaciones y arriesgadas expediciones, siendo por aquella época cuando se efectuó el descubrimiento del océano Pacífico el 23 de septiembre de 1513, por Vasco Núñez de Balboa, y el de las costas occidentales del mismo, hecho por Francisco Pizarro en 1525; el descubrimiento de la costa atlántica por Alfonso de Ojeda, Americo Vesputio y Juan de la Cosa; complementado después por Diego de Nicuesa y Rodrigo de Bastidas; la exploración de lo que son departamentos del Magdalena, Norte de Santander y Santander, por Ambrosio Alfinger; el descubrimiento del valle del Cauca por Pedro de Añasco y Juan de Ampudia, y el del sur de Tolima, por Hernán Pérez de Quesada.

Data igualmente de la época de la Conquista la fundación de las siguientes ciudades que en la actualidad son capitales de departamento, en la República de Colombia:

SANTA MARTA, en 1525, por Rodrigo de Bastidas.

CARTAGENA, en 1533, por Pedro de Heredia.

POPAYÁN, en 1536, por Sebastián de Belalcázar.

BOGOTÁ, en 1538, por Gonzalo Jiménez de Quesada.

En esta época, Jorge Robledo, teniente de Belalcázar, logró la conquista del riquísimo suelo que vino a ser departamento de Antioquia y fundó las ciudades de Cartago y de Antioquia, estableciendo en estas comarcas la dominación española.

Como era natural, durante la Conquista el poder de los españoles en el país era absoluto, y éste fué gobernado por los siguientes mandatarios:

1538. GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA.

1539. HERNÁN PÉREZ DE QUESADA.

1542. LUIS ALFONSO DE LUGO.

1544. LOPE MONTALVO DE LUGO.

1545. PEDRO DE URSÚA.

1546. MIGUEL DÍEZ DE ARMENDÁRIZ.



RODRIGO DE BASTIDAS



GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA



SEBASTIÁN DE BELALCÁZAR

La Colonia

Los países descubiertos por Colón, fueron ya en la época colonial administrados por medio de *Audiencias Reales* que representaban al Rey de España; y fué así como en el año de 1550 el emperador Carlos V, por Real cédula de 17 de julio, creó la *Real Audiencia de Santa Fé*, quedando bajo su jurisdicción las provincias de Santa Fé, Tunja, Popayán, Cartagena, Santa Marta y Venezuela.

La Real Audiencia, que gobernó durante 14 años (1550-1564), era un tribunal supremo compuesto de Magistrados llamados *Oidores*. Durante este período se fundaron las ciudades de Ibagué, en 1550, por el oidor Andrés López Galarza; Almajuer (Cauca), por Alonso de Fuenmayor; La Plata (Huila), por Sebastián Quintero, y Mariquita, por Francisco Muñoz Pedroza.



FRANCISCO PIZARRO



JORGE ROBLEDO



CANÓNIGO JOSÉ CELESTINO MUTIS

GOBIERNO DE LOS PRESIDENTES. — La Corte Española dispuso en 1564, en vista del resultado poco satisfactorio que daba la forma de gobierno anteriormente establecida, crear el puesto de *Presidente*, individuo investido de autoridad civil y militar y que presidía el tribunal de la Audiencia. La presidencia se ejerció desde 1534 hasta 1718, por veintidós magistrados, así:

- | | |
|------------------------------------|---|
| 1564. ANDRÉS DÍAZ VENERO DE LEIVA. | 1645. JUAN FERNÁNDEZ CÓRDOBA Y COALLA. |
| 1575. FRANCISCO BRICEÑO. | 1654. DIONISIO PÉREZ MANRIQUE. |
| 1578. LOPE DÍAZ AUX DE ARMENDÁRIZ. | 1662. DIEGO EGÜES DE BEAUMONT. |
| 1580. JUAN BAUTISTA MONZÓN. | 1666. DIEGO DEL CORRO Y CARRASCAL. |
| 1582. JUAN PRIETO DE AURELIANA. | 1667. DIEGO VILLALTA Y TOLEDO. |
| 1585. FRANCISCO GUILLÉN CHAPARRO. | 1671. MELCHOR LIÑÁN Y CISNEROS. |
| 1590. ANTONIO GONZÁLEZ. | 1678. FRANCISCO CASTILLO Y CONCHA. |
| 1597. FRANCISCO SANDE. | 1686. GIL CABRERA Y DÁVALOS. |
| 1605. JUAN BORJA. | 1703. DIEGO CÓRDOBA LASSO DE LA VEGA |
| 1630. SANCHO GIRÓN DE SOFRAGA. | 1713. FRANCISCO MENESES BRAVO DE SARABIA. |
| 1638. MARTÍN DE SAAVEDRA GUZMÁN. | 1717. FRANCISCO RINCÓN. |



FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

GOBIERNO DE LOS VIRREYES.

— En 1718, el monarca español resolvió establecer un mandatario revestido de mayor poder que el de Presidente, llamado *Virrey*, y bajo esta forma se gobernó el país por Antonio de la PEDROSA Y GUERRERO en 1718, y por Jorge VILLALONGA en 1719. En 1724 nuevamente se volvió al régimen de los Presidentes, el que subsistió hasta 1739, siendo entre ellos:



ANTONIO NARIÑO, PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL

- | | |
|----------------------------------|------------------------------------|
| 1724. ANTONIO MANSO Y MALDONADO. | 1737. ANTONIO GONZÁLEZ MANRIQUE. |
| 1731. RAFAEL DE ESLABA. | 1737. FRANCISCO GONZÁLEZ MANRIQUE. |

En el año de 1740 el rey español estableció definitivamente el Virreinato del Nuevo Reino, que subsistió sin interrupción hasta el final de la época colonial.

Catorce virreyes gobernaron el país en aquellos tiempos, a saber:

- | | |
|---|------------------------------------|
| 1740. SEBASTIÁN DE ESLABA. | 1782. ANTONIO CABALLERO Y GÓNGORA. |
| 1749. JOSÉ ALFONSO PIZARRO. | 1789. FRANCISCO GIL Y LEMUS. |
| 1753. JOSÉ SOLÍS FOLCH DE CARDONA. | 1789. JOSÉ DE EZPELETA. |
| 1761. PEDRO MESÍA DE LA CERDA. | 1797. PEDRO MENDINUETA Y MÚZQUIZ. |
| 1773. MANUEL GUIRIOR. | 1803. ANTONIO AMAR Y BORBÓN. |
| 1776. MANUEL ANTONIO FLORES. | 1810. BENITO PÉREZ. |
| 1782. JUAN DE TORREZAL DÍAZ Y PIMIENTA. | 1816. FRANCISCO MONTALVO. |

Durante la administración de los Virreyes se cumplieron importantes acontecimientos como la fundación de pueblos y aldeas; el establecimiento de contribuciones; la expedición botánica de José Celestino Mutis, Francisco José de Caldas, Francisco Antonio Zea y Jorge Tadeo Lozano; la fundación del «Papel Periódico de Santa Fé de Bogotá», por Manuel del Socorro Rodríguez; la publicación de la «DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE», de Antonio Nariño, primera obra en donde se habló de la independencia y de la libertad, y la del «Semanao del Nuevo Reino de Granada», dirigido por el sabio Caldas, el padre de la geodesia colombiana, y otras más.

En esa misma época, en el año de 1563, se estableció la silla ar-



FRANCISCO ANTONIO ZEA

zobispal de Santa Fé, y ésta fué sucesivamente ocupada por distinguidos prelados que dirigieron los asuntos sagrados de la Iglesia y prestaron grandes servicios a la civilización, entre los cuales deben citarse la fundación del Colegio de San Bartolomé, por Bartolomé Lobo Guerrero; la del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, por Fray Cristóbal de Torres; y el establecimiento de hospitales y casas de beneficencia.

En la Colonia, el país se encontraba habitado por gentes de diversa condición y costumbres, así: los *españoles*, que se habían establecido en el territorio neo-granadino; los *criollos*, o sean los hijos de españoles nacidos en el Nuevo Reino; los *indios*, los *mestizos*, nombre dado a los hijos de español y de india, y los *negros*. La raza indígena soportaba la esclavitud y trabajaba en el laboreo de los campos y de las minas. Todos los habitantes juraban obediencia siempre que al trono de España ascendía un nuevo rey.

Data también de los tiempos de la Colonia la fundación de varias ciudades que actualmente son capitales de departamento como Barranquilla, Medellín, Bucaramanga y Cúcuta, y de otras no menos importantes como Buga, Honda, Socorro y San Gil.

La Independencia

Los acontecimientos desarrollados en España en 1808; la recíproca desconfianza que existía en el Virreinato entre el pueblo y las autoridades españolas, y por sobre todo las ideas de libertad e independencia publicadas por Nariño, Camilo Torres y otros ilustres hombres, hicieron que se extendiera por todo el país la idea revolucionaria y emancipadora que había de dar en tierra con el régimen colonial que quería que las autoridades españolas siguieran gobernando a todo trance el Nuevo Reino.

REVOLUCIÓN. — El 20 de julio de 1810, debido a un incidente personal entre un español y un *criollo* se precipitaron los preparativos del movimiento grandioso de la independencia, y el pueblo bogotano en entusiasta manifestación popular pidió *Cabildo abierto*, en el cual se desconoció la autoridad del virrey español y se constituyó la *Junta Suprema del Nuevo Reino de Granada*, cuyos vocales prestaron solemne juramento de cumplir religiosamente la constitución y la voluntad del pueblo expresada en el ACTA DE LA REVOLUCIÓN.

El movimiento revolucionario se extendió por todo el territorio, y bien pronto en Cartagena, Santa Marta, Antioquia, Chocó, Socorro, Casanare, Neiva, Mariquita, Pamplona y Tunja se establecieron Juntas de gobierno independiente. El 22 de diciembre del mismo año se instaló el Supremo Congreso en la ciudad de Bogotá.

ESTADO DE CUNDINAMARCA. — El 27 de febrero de 1811 se reunieron los representantes que componían el *Serenísimo Colegio Constituyente* que aprobó la constitución que, sancionada el 30 de marzo siguiente, refrendó el movimiento monárquico de 1810, y que dió al país el nombre de *Estado de Cundinamarca*.

INDEPENDENCIA DE CARTAGENA. — El 11 de noviembre de 1811, Cartagena fué la primera ciudad que, por medio de una revolución popular de pocas horas, declaró la independencia absoluta.

INDEPENDENCIA ABSOLUTA. — LA PATRIA BOBA. — El 16 de julio de 1813 se proclamó la independencia absoluta por los diputados del Colegio Electoral de Cundinamarca. Los tres años de independencia, transcurridos hasta entonces, con reconocimiento del rey de España, se denominan en la historia *Patria boba*, debido a la sencillez en las costumbres de los patriotas y a su falta de experiencia en los asuntos gubernativos.

RECONQUISTA ESPAÑOLA. — RÉGIMEN DEL TERROR. — En 1816 se inició el régimen pacificador de reconquista española con grandes represalias contra los patriotas comprometidos en el movimiento de independencia. Durante esta época de sangre se estableció el Consejo de la Inquisición, se levantó el patíbulo en Cartagena, y fueron fusilados los más preclaros patriotas por su labor en pro de la libertad. Este régimen subsistió hasta 1819.

CAMPAÑA LIBERTADORA. — En 1819 se inició el plan preliminar de operaciones, y llegó al territorio de Nueva Granada un ejército de republicanos al mando del general Simón Bolívar, que



CAMILO TORRES.
CEREBRO DEL MOVIMIENTO
REVOLUCIONARIO DE 1810

venidos del Norte, traían como único objetivo el de procurar la libertad de los granadinos. Entonces empezó la guerra de grandes fatigas, privaciones, sacrificios y penalidades.

BATALLA DE BOYACÁ. — El movimiento revolucionario empezó de fuera hacia dentro del país, por medio de un plan inteligentemente concebido y desarrollado por Bolívar, Francisco de Paula Santander, José Antonio Anzoátegui, Daniel Florencio O'Leary, Carlos Soublette y otros republicanos, quienes cubriéndose de gloria el 25

de julio de 1819 en el *Pentano de Vargas*, fueron preparando la jornada decisiva del 7 de agosto en el campo inmortal de Boyacá, a donde los españoles se rindieron y entregaron las armas, quedando en tan gloriosa acción abolido para siempre el dominio español en el territorio de la Nueva Granada.



FRANCISCO DE PAULA SANTANDER,
EL HOMBRE DE LAS LEYES,
Y ORGANIZADOR DE LA VICTORIA



SIMÓN BOLÍVAR,
LIBERTADOR DE CINCO REPÚBLICAS Y PADRE DE LA PATRIA COLOMBIANA



JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI

Después de esta batalla, Bolívar siguió hasta Santa Fé adonde llegó triunfante el 10, y encontró que desde la víspera el último mandatario del Rey Fernando, los oídos de la Audiencia, los empleados, los españoles europeos y todos los realistas se habían puesto en camino en gran confusión. Un pánico semejante, por el triunfo de las armas republicanas, se apoderó de los demás gobernantes españoles en las provincias que rápidamente abandonaron. Durante la epopeya eman-

cipadora, larga y cruel, todos los americanos lucharon con valor, abnegación, entereza y heroísmo. Los nombres de aquellos patriotas están esculpidos con grato afecto en el corazón del pueblo colombiano para rendir culto a su memoria, como padres de la patria y progenitores de la nacionalidad.



GENERAL JOSÉ ANTONIO PÁEZ

Entre los más notables hechos de armas en la guerra que dió libertad a la Gran Colombia, sobresalen, además de la acción inmortal de Boyacá: las batallas de *Palacé*, en marzo de 1811, y de *Calibío*, en 1813; el sacrificio que inmortalizó a Atanasio Girardot (colombiano) en el *Bárbula*, en octubre de 1813; la igualmente valerosa hazaña del *Campo de San Mateo*, el 25 de mayo de 1814, que cubrió de gloria el nombre de Antonio Ricaurte (colombiano); la jornada bélica de *Carabobo*, el 24 de junio de 1821, en donde el General José Antonio Páez (venezolano) fué el Aquiles de la epopeya que dió la redención a su país; la batalla de *Junín* y la de *Ayacucho* en 1822, que aseguró la independencia del Perú y dió eterna gloria al Gran Mariscal Antonio José de Sucre (venezolano) y al General José María Córdoba (colombiano), y la batalla de *Pichincha* el 24 de mayo de 1822, que trajo la libertad para el Ecuador.

El triunfo de los republicanos en Boyacá, al impulso de Bolívar; el acto del Congreso de Angostura en 1819 al declarar constituida la Nación con los territorios de las actuales repúblicas de Colombia y Venezuela; la libertad del Istmo de Panamá, alcanzada por sus propios hijos dos años después; la libertad de Quito, conseguida por las armas victoriosas de los colombianos; la incorporación de Guayaquil en 1821; y la libertad de Bolivia y el Perú en



ANTONIO RICAURTE

El triunfo de los republicanos en Boyacá, al impulso de Bolívar; el acto del Congreso de Angostura en 1819 al declarar constituida la Nación con los territorios de las actuales repúblicas de Colombia y Venezuela; la libertad del Istmo de Panamá, alcanzada por sus propios hijos dos años después; la libertad de Quito, conseguida por las armas victoriosas de los colombianos; la incorporación de Guayaquil en 1821; y la libertad de Bolivia y el Perú en

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE,
GRAN MARISCAL DE AYACUCHO

JOSÉ MARÍA CÓRDOBA



ATANASIO GIRARDOT

1822, hicieron de Colombia, desde su nacimiento, una nación grande y respetada que llegó a ocupar puesto prominente en el Nuevo Mundo y sobre cuya unión bien pronto se desencadenaron las tormentas de los intereses encontrados y heterogéneos que consigo trajo la misma independencia del continente, y que fueron despertados por el León ibero, enemigo común entonces de todos los colombianos.

La República

El 17 de diciembre de 1819, el Congreso de Angostura (ciudad venezolana, hoy Ciudad Bolívar), aprobó la ley que creó la República de Colombia, compuesta de los tres grandes departamentos de Cundinamarca, Venezuela y Quito. Para regir los destinos del país fué elegido por aquel Congreso, Bolívar, a quien se dió el título de LIBERTADOR DE COLOMBIA, PADRE DE LA PATRIA. La Constitución nacional, entonces expedida, fué después confirmada por un nuevo Congreso reunido en mayo de 1821 en la Villa del Rosario de Cúcuta.

Durante estos años de la nueva patria, los colombianos procuraron el mayor adelanto del país y se inició la venida a él de extranjeros que cooperaran en igual sentido; se libraron, por el genio inmortal de Bolívar, las gloriosas batallas de Junín y de Ayacucho que aseguraron la independencia al Perú y a Bolivia, respectivamente; se efectuaron actos de gran trascendencia para la República como la Convención de Ocaña en 1828; se desencadenó la guerra entre Colombia y el Perú; vino la disolución de la Gran Colombia de la cual se separaron, constituyéndose en naciones independientes, Venezuela en noviembre de 1829 y Ecuador en mayo de 1830, y murió el Libertador en la Quinta de San Pedro Alejandrino, en la ciudad de Santa Marta, el 17 de diciembre de 1830, a la edad de 47 años, 4 meses y 23 días.

NUEVA GRANADA. — En octubre de 1831 se reunió en Bogotá una Asamblea y acordó que las Provincias del centro de la Gran Colombia formaran un Estado con el nombre de Nueva Granada, bajo el sistema central, con un gobierno popular y representativo y con separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. En el gobierno de la Nueva Granada (1832 a 1857) se sucedieron varios gobernantes pertenecientes a los dos partidos políticos: conservador y liberal, ya establecidos en el país. Unos y otros mandatarios procuraron una administración tolerante, económica, firme y ordenada.

CONFEDERACIÓN GRANADINA. — De 1858 a 1861 la República tomó el nombre de Confederación Granadina, con una nueva constitución y formada por los Estados de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá y Santander.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. — A fines del año de 1863 una Convención Nacional, reunida en la ciudad de Rionegro, departamento de Antioquia, expidió una nueva Constitución dando a la Nación el nombre de Estados Unidos de Colombia; creando el Estado del Tolima, y acordando para los nueve Estados una completa soberanía. Los once Presidentes que se sucedieron en este período fueron hombres notables como publicistas, políticos, militares y jurisconsultos, que fomentaron la inmigración, la explotación de los bosques, la construcción de ferrocarriles y caminos, el establecimiento del telégrafo eléctrico y muchas otras obras de grande importancia para el desarrollo del país. Las ciencias, las bellas artes, y las letras tuvieron desde entonces un importante incremento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. — En el año de 1884, se fundó en el país el sistema conocido en su historia con el nombre de *la Regeneración*, sostenido por personas de los dos partidos políticos. Un año más tarde se convocó la reunión de un Consejo Nacional de Delegatarios, el cual adoptó para el país el nombre de República de Colombia que al presente lleva, dividiéndola en departamentos, éstos en provincias, y éstas en municipios. Este Consejo expidió, en agosto de 1886, la Constitución de la República que rige en la actualidad con algunas sabias y prudentes modificaciones. En ella se dispuso que la religión católica apostólica y romana era la de la Nación, que en armonía con ella quedaba organizada y dirigida la educación pública; que habría libertad de prensa con responsabilidad por atentados contra la honra de los asociados, el orden social o la tranquilidad pública. Esta Constitución estableció el sistema unitario y central que rige en la República.



Bajo esta forma de República, y después de ciento veintisiete años de vida independiente y soberana, Colombia se presenta hoy ante las miradas del orbe entero como un país que — por su historia, por su unidad geográfica, sus caracteres étnicos, su amor a la justicia, su civismo, sus sentimientos cristianos, su civilización y su unidad jurídica y moral — constituye el tipo ideal y científico del Estado que marcha hacia la realización de un objetivo permanente político, social y humanitario. Allí, en ese puesto, se le contempla como una de las más altas democracias de la América; como un pueblo que se sacrifica por el imperio de la ley y de la justicia; como una nación cuyo único fin es el adelanto moral y material; como una tierra rebelde a toda dictadura y ajena al caudillaje; como un conglomerado de ciudadanos que, con factores económicos envidiables, con talento, patriotismo y aptitudes para toda clase de especulaciones, y gozando de una paz nacional e internacional estable y de un respeto y tolerancia tradicionales, va en pos de un ideal hasta colocarse en el sitio de avanzada continental que por derecho le corresponde.

Insignias patrias

Las insignias de la Patria, son: la bandera, el escudo y el himno nacional.

BANDERA

El pabellón de Colombia se compone de los colores, amarillo, azul y rojo distribuídos en tres fajas horizontales, de las cuales el amarillo, colocado en la parte superior, tiene un ancho igual a la mitad de la bandera y los otros dos en fajas iguales a la cuarta parte del total, estando el azul en el centro.

La bandera mercante tiene tres metros de ancho y lleva en el centro un escudo de forma ovalado en campo azul, circuído de una zona de terciopelo rojo de cinco centímetros de ancho y con una estrella blanca en el centro, de ocho rayos y de diez centímetros de radio. Los ejes del óvalo dentro del campo azul son de cuarenta centímetros el mayor y de treinta el menor.

Esta es la bandera que se usa en las legaciones, consulados y oficinas de información y propaganda acreditados en el exterior, y la que podrá usarse en los barcos de la marina colombiana.

La bandera de guerra, de uso en el Ejército, tiene un metro y treinta y cinco centímetros de largo, por un metro y diez centímetros de ancho; para las armas montadas, un metro de largo por uno de ancho. Estas banderas llevan en el centro el escudo de armas de la República enmarcado en una circunferencia de terciopelo rojo, de cinco centímetros de ancho y de cuarenta centímetros de diámetro en su parte exterior, dentro del cual, en letras de oro se lee el nombre del cuerpo de tropas al cual pertenece.

Las banderas que se izan en los edificios públicos, en los buques y baluartes tienen mayores dimensiones y no llevan el escudo.

El Pabellón Nacional, fuera de los edificios públicos, monumentos y oficinas, sólo puede izarse en los días 20 de julio y 7 de agosto. Para usarlo en cualquiera otra ocasión se necesita autorización previa del Ministerio de Guerra.

ESCUDO

El escudo de armas de la República, que se usa en las banderas, estandartes, membretes, etc., tiene un perímetro de forma suiza, de 6 tantos de ancho por 8 de alto y terciado en faja. La faja superior o *jefe*, en campo azul lleva en el centro una granada de oro abierta y graneada de rojo, con tallo y hojas del mismo metal. A cada lado de la granada va una cornucopia de oro inclinada y vertiendo hacia el centro monedas, la del lado derecho, y frutos propios de la zona tórrida, la del izquierdo. Este *jefe* está sostenido por una corona de laurel pendiente del pico de un cóndor con las alas desplegadas. En una cinta de oro, asida al escudo y entrelazada a la corona, va escrito en letras negras y mayúsculas este lema: LIBERTAD Y ORDEN.

HIMNO NACIONAL

Introd.

Canto.

Oh glo-ria in-mar-ce-si-ble Oh jú-bi-loin-mor-
tal En sur-cos de do-lo-res El bien ger-mi-na-
ya El bien ger-mi-na ya Oh... glo-ria in-mar-ce-
si-ble Oh jú-bi-loin-mor-tal En

COLOMBIA CAFETERA

sur-cos de do - lo - res El bien ger - mi - na ya -

Fin,

Cesó lahorri - ble no - che la liber-tad su - bli - me

derrama las au - ro - ras De su invenci - ble luz La hu-

mani - dad en - te - ra Que en-tre cade - nas gi - me Com-

pren - de las pa - la - bras Del que murió en la Cruz..

DC.

La faja media del escudo, en campo de platino, lleva en el centro un gorro frigio enastado en una lanza, como símbolo de libertad.

En la faja inferior va en azul el istmo de Panamá, con sus dos mares adyacentes y un navío con sus velas desplegadas, en cada uno de ellos.

El escudo reposa sobre cuatro banderas divergentes de la base y recogidas hacia el vértice del escudo.

HIMNO NACIONAL

Las estrofas del himno nacional, compuestas por el doctor Rafael Núñez, ex presidente de la República, recuerdan los hechos más notables de la independencia colombiana. La música es obra del maestro Oreste Sindici, ciudadano oriundo de Italia, domiciliado y nacionalizado en Colombia.

CORO

*Oh! gloria inmarcesible,
Oh! júbilo inmortal,
En surcos de dolores
El bien germina ya.*

Cesó la horrible noche,
La libertad sublime
Derrama las auroras
De su invencible luz.
La humanidad entera
Que entre cadenas gime
Comprende las palabras
Del que murió en la Cruz.

Oh! gloria inmarcesible, etc.

«Independencia» grita
El mundo americano,
Se baña en sangre de héroes
La tierra de Colón.
Pero este gran principio:
«El Rey no es soberano»,
Resuena, y los que sufren
Bendicen su pasión.

Oh! gloria inmarcesible, etc.

Del Orinoco el cauce
Se colma de despojos;
De sangre y llanto un río
Se mira allí correr,
En Bárbula no saben,
Las almas ni los ojos,
Si admiración o espanto
Sentir o padecer.

Oh! gloria inmarcesible, etc.

A orillas del Caribe
Hambriento un pueblo lucha,
Horrores prefiriendo
A pérfida salud.

¡Oh sí! de Cartagena
La abnegación es mucha,
Y escombros de la muerte
Desprecia su virtud.

Oh! gloria inmarcesible, etc.

Del hombre los derechos
Nariño predicando,
El alma de la lucha
Profético enseñó.
Ricaurte en San Mateo
En átomos volando
«Deber antes que vida»
Con llamas escribió.

Oh! gloria inmarcesible, etc.

De Boyacá en los campos
El genio de la gloria,
Con cada espiga un héroe
Invicto coronó.
Soldados sin coraza
Ganaron la victoria
Porque el viril aliento
De escudo les sirvió.

Oh! gloria inmarcesible, etc.

Bolívar cruza el Andes
Que riegan dos Océanos;
Espadas cual centellas
Fulguran en Junín,
Centaurios indomables
Descienden a los Llanos,
Y empieza a presentirse
De la epopeya el fin.

Oh! gloria inmarcesible, etc.

La trompa victoriosa
En Ayacueho truena;
Que en cada triunfo crece
Su formidable son.

En su expansivo empuje
La libertad se estrena,
Del cielo americano
Haciendo un pabellón.

Oh! gloria inmarcesible, etc.

La virgen sus cabellos
Arranca en agonía
Y de su amor viuda,
Los cuelga del ciprés.
Lamenta su esperanza
Que cubre losa fría
Pero glorioso orgullo
Circunda su alba tez.

Oh! gloria inmarcesible, etc.

La Patria así se forma
Termópilas brotando
Constelación de cíclopes
Su noche iluminó.
La flor estremecida,
Mortal el viento hallando,
Debajo los laureles
Seguridad buscó.

Oh! gloria inmarcesible, etc.

Mas no es completa gloria
Vencer en la batalla;
Que al brazo que combate
Lo anima la verdad.
La independencia sola
El gran clamor no acalla;
Si el sol alumbra a todos,
Justicia es libertad.

*Oh! gloria inmarcesible,
Oh! júbilo inmortal,
En surcos de dolores
El bien germina ya.*

CONDECORACIONES COLOMBIANAS

Cruz de

San Mateo



Cruz de

Boyacá



Condecoraciones y distinciones colombianas

Para condecorar a los militares que en defensa de la Patria presten servicios eminentes o ejecuten actos de valor heroicos, existe en Colombia la CRUZ DE SAN MATEO, condecoración de la «Orden Militar de San Mateo», institución creada en conmemoración de la inmortal hazaña del campo de San Mateo, el 25 de mayo de 1814, en donde se sacrificó el Capitán Antonio Ricaurte.

La adjudicación definitiva de esta cruz necesita de la aprobación de las Cámaras legislativas, obtenida por resolución tomada en dos debates, y previo expediente formado por el Ejecutivo para acreditar el hecho o hechos en que se funde la gracia. En esta condecoración existen tres categorías: *primera, segunda y tercera*.

Para estimular en la oficialidad del ejército colombiano el amor a las glorias militares y el amor a los Libertadores, así como también para destacar con ella a los ciudadanos eminentes y a los oficiales de ejército de países extranjeros, que por sus méritos se hagan acreedores a ello, existe la distinción de la CRUZ DE BOYACÁ, creada con motivo del primer centenario de la Batalla de Boyacá, y la cual es de tres clases: la *extraordinaria*, con cruz de oro, esmalte azul y el filete central de platino, para los Jefes de Estado, Ministros del Despacho, Diplomáticos y Oficiales de los grados de Generales de División y de Brigada; la *primera clase*, con cruz de plata y esmalte azul, que se concede a los oficiales superiores, y la *segunda clase*, con cruz de bronce y esmalte azul. Estas distinciones, las concede el Poder Ejecutivo; tienen un diámetro total de 43 milímetros y llevan en el centro, en alto relieve, el busto del Libertador.

Particularmente existen en el país algunas otras instituciones que conceden condecoraciones, tales como la Medalla del Civismo, otorgada anualmente por la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín, y algunas distinciones más que confieren las Academias y Asociaciones científicas.

Denominaciones políticas

Desde sus orígenes políticos, esto es, desde el Descubrimiento de la América, el territorio de la actual República de Colombia, ha tenido las siguientes denominaciones:

NUEVO REINO de GRANADA, de 1538 a 1560.

PRESIDENCIA de SANTAFÉ, de 1560 a 1719.

VIRREINATO de SANTAFÉ, de 1719 a 1724.

PRESIDENCIA de SANTAFÉ, de 1724 a 1740.

VIRREINATO de SANTAFÉ, de 1740 a 1810.

PROVINCIAS UNIDAS de NUEVA GRANADA, de 1811 a 1816.

VIRREINATO de NUEVA GRANADA, de 1816 a 1819.

REPÚBLICA de la GRAN COLOMBIA, en la cual formando una sola nacionalidad con Venezuela y Ecuador de 1819 a 1830, el país llevaba el nombre de Estado de Cundinamarca.

REPÚBLICA de NUEVA GRANADA, de 1831 a 1858.

CONFEDERACIÓN GRANADINA, de 1858 a 1861.

ESTADOS UNIDOS de NUEVA GRANADA, de 1862 al 1863.

ESTADOS UNIDOS de COLOMBIA, de 1863 a 1885.

REPÚBLICA de COLOMBIA, de 1886 a la época actual.

Instituciones Civiles y Políticas

CONSTITUCIÓN NACIONAL

A partir de la época de su independencia, Colombia ha tenido varias constituciones o leyes fundamentales para la marcha y regulación del país, a saber:

Constitución de 1811, expedida en Santa Fe de Bogotá.		Constitución de 1843, expedida en Bogotá.	
»	1821	»	Rosario de Cúcuta.
»	1830	»	Bogotá.
»	1832	»	»
»	1853	»	»
»	1863	»	Rionegro (Antioquia).
»	1886	»	Bogotá.

Actualmente rige la Constitución política expedida el 4 de agosto de 1886, la cual, adicionada después con importantes actos legislativos consagra, entre otros, los siguientes principios:

Abolición de la esclavitud, y de la pena capital.

Juicio por jurados. No existen tribunales extraordinarios.

Instrucción pública oficial y gratuita, no obligatoria.

Instrucción privada de libre enseñanza.

Libertad para ejercer toda industria lícita.

Libertad de imprenta, sólo responsable cuando atenta contra la honra privada y el orden público.

Tolerancia de cultos que no se opongan a la moral.

Libertad de reunirse pacíficamente.

Libertad para transitar por todo el territorio nacional, sin necesidad de pasaporte en tiempo de paz.

Armonía entre la Iglesia y el Estado, basada en el respeto recíproco de cada una de dichas potestades.

La religión católica, apostólica y romana es la de la Nación. Los poderes públicos están obligados a respetarla, como elemento esencial del orden social.

Inviolabilidad de la correspondencia postal y telegráfica.

Libertad para estipular cualquier moneda en los contratos, documentos, etc.

Igualdad de derechos civiles para nacionales y extranjeros.

Ejército sin deliberación.

Nacionalización de extranjeros.

Servicio militar obligatorio para los particulares.

Responsabilidad de los empleados públicos.

Sufragio libre y popular.

Representación de todos los partidos políticos en los Poderes públicos.

Prohibición de emitir papel moneda de curso forzoso.

Solamente el Gobierno Nacional puede introducir armas y elementos de guerra.

Los sacerdotes nacionales del culto católico son ciudadanos; pueden sufragar en los comicios populares y desempeñar empleos oficiales remunerados en los ramos de instrucción pública y beneficencia.

En lo judicial existe el *recurso de casación*, en última instancia, y la revisión de procesos criminales.

No pueden enajenarse los bienes pertenecientes a la Nación.

El derecho de propiedad está asegurado en toda su amplitud.

Rige el Concordato celebrado en 1887 con la Santa Sede, que regula y asegura el fuero eclesiástico.

La Constitución sólo podrá ser reformada por un acto legislativo discutido primeramente y apro-

bado por el Congreso en la forma ordinaria; y de igual modo considerado en la reunión anual subsiguiente, y aprobado en ésta, por ambas Cámaras, en segundo y tercer debates, por la mayoría absoluta de los individuos que componen cada una de ellas.

Fiestas oficiales de la República de Colombia

Enero 1.º, año nuevo.
 Marzo 16, insurrección de los Comuneros.
 Julio 20, proclamación de la Independencia.
 Julio 24, natalicio del Libertador.
 Agosto 6, batalla de Junín.
 Agosto 7, batalla del Puente de Boyacá.
 Octubre 12, descubrimiento de América.
 Octubre 28, onomástico del Libertador.
 Noviembre 11, independencia de Cartagena.
 Diciembre 9, batalla de Ayacucho.

Fiestas cívicas

Día del Maestro, 7 de marzo.
 Fiesta del trabajo, 1.º de mayo.
 Fiesta del Estudiante, 12 de julio.
 Fiesta de la bandera, 7 de agosto.
 Día de la Madre, segundo domingo de agosto.
 Semana de la Cruz Roja.

Fechas iniciales de los períodos de las Corporaciones y Funcionarios

Congreso Nacional, 20 de julio.
 Presidente de la República, 7 de agosto, cada cuatro años.
 Asambleas Departamentales, 1.º de marzo.
 Consejos Municipales, 1.º de noviembre.
 Corte Suprema de Justicia, 1.º de mayo.
 Tribunales Superiores, 1.º de mayo.

Fechas electorales

Elección del Presidente de la República, cada cuatro años a contar desde 1914, el segundo domingo de febrero;

Elección de Senadores, cada cuatro años, el 25 de abril del año en que empieza cada período senatorial;

Elección de Representantes a la Cámara, cada dos años, el segundo domingo de mayo a contar desde 1915;

Elección de Diputados a las Asambleas Departamentales, cada dos años, el primer domingo de febrero, a contar desde 1915;

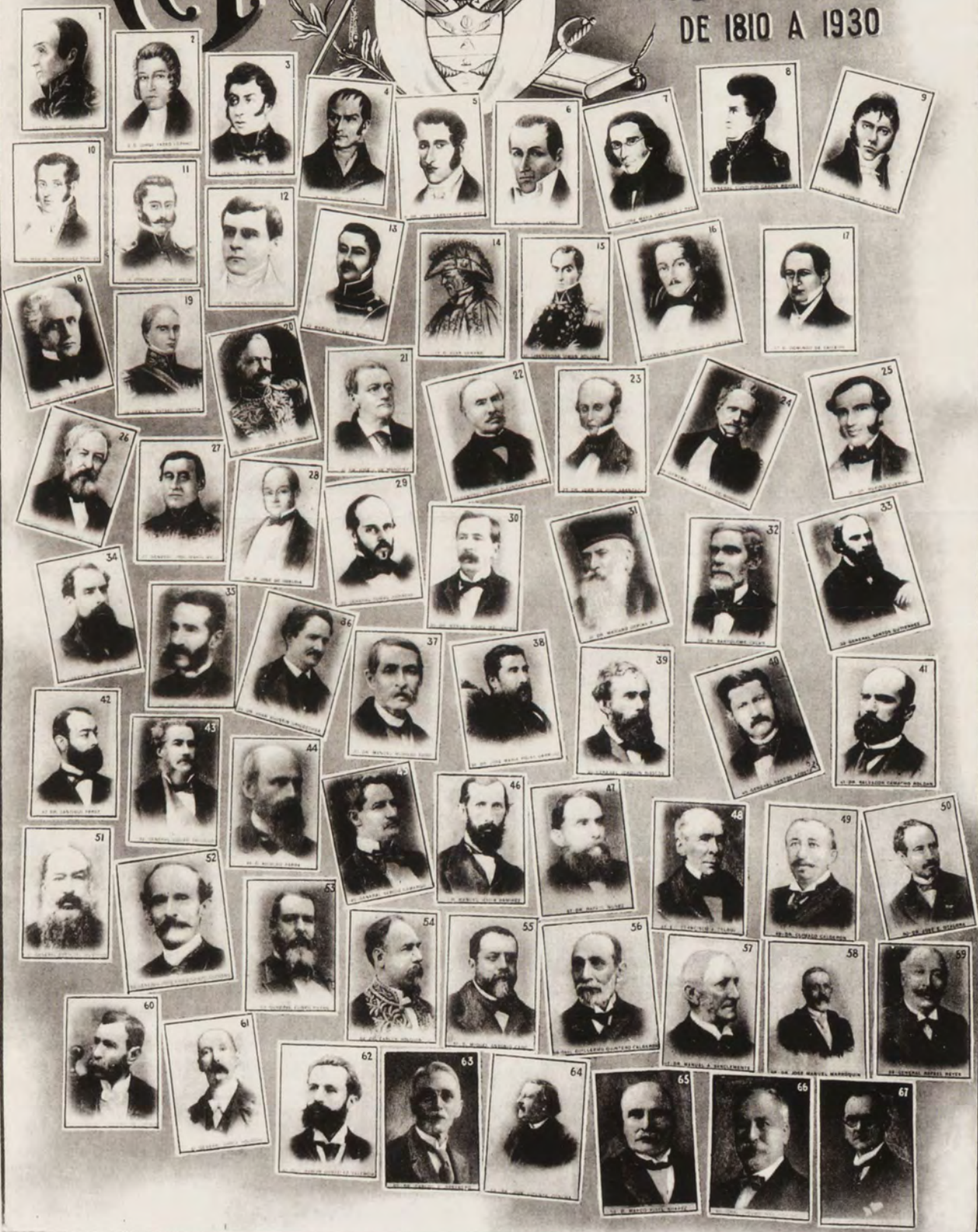
Elección de Consejeros Municipales, cada dos años el primer domingo de octubre, a contar desde 1915.

Gobernantes de Colombia de 1810 a 1930

1. DOCTOR JOSÉ MIGUEL PEY. — Alcalde de Bogotá, elegido Vicepresidente de la Junta de Gobierno fué el primer gobernante de la Nueva Granada, cuando se proclamó la Independencia el 20 de julio de 1810. Nació en Bogotá y murió allí mismo.
2. DON JORGE TADÉO LOZANO. — De abril de 1811 a septiembre del mismo año. Nació en Bogotá en 1771 y fué fusilado en la misma ciudad en julio de 1816.
3. GENERAL ANTONIO MARIÑO. — De septiembre de 1811 a octubre de 1812. Ejerció el poder a los 46 años de edad. Nació en Bogotá en 1765. Murió en la Villa de Leiva en diciembre de 1823.
4. DOCTOR CAMILO TORRES. — De octubre de 1812 a 1814; y de 1815 a marzo de 1816. Nació en Popayán el 22 de noviembre de 1766, y ejerció a los 46 años. Fué fusilado en Bogotá el 5 de octubre de 1816.
5. DOCTOR JOSÉ FERNÁNDEZ MADRID. — Hizo parte del triunvirato que gobernó en 1814 con los doctores José Joaquín Camacho y José María del Castillo y Rada. En 1816 fué otra vez nombrado Presidente. Nació en Cartagena en 1789, y ejerció a los 25 años. Murió en Londres en 1830.
6. DOCTOR JOAQUÍN CAMACHO. — Como miembro del triunvirato ejecutivo ejerció en 1814. Nació en Tunja en 1776. Fué fusilado en Bogotá el 31 de agosto de 1816.
7. DOCTOR JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO Y RADA. — Miembro del triunvirato de 1814. En 1828 volvió a ejercer el poder ejecutivo como Presidente del Consejo de Ministros. Natural de Cartagena, ejerció a los 38 años. Nació en 1776 y murió en Bogotá el 23 de febrero de 1835.
8. GENERAL CUSTODIO GARCÍA ROVIRA. — Como Presidente del triunvirato en 1814 y en 1815 ejerció el poder ejecutivo. En 1816 fué elegido Presidente por renuncia aceptada a Fernández Madrid. Nació en Bucaramanga en marzo de 1780, y ejerció a los 35 años. Fusilado en Bogotá el 5 de octubre de 1816.
9. GENERAL ANTONIO VILLAVICENCIO. — Formó parte del gobierno ejecutivo en 1815 por renuncia de García Rovira. Natural de Quito, ejerció a los 40 años de edad. Fusilado en Bogotá el 6 de junio de 1816.
10. DOCTOR MANUEL RODRÍGUEZ TORICES. — Como Presidente del triunvirato en 1815. Nació en Cartagena en octubre de 1788, y ejerció a los 27 años. Fusilado en Bogotá el 5 de octubre de 1816.
11. CORONEL LIBERIO MEJÍA. — Ejerció el poder en el Sur de la República en 1816. Nació en Rionegro (Antioquia) y ejerció a los 23 años. Fusilado en Bogotá en 1816.
12. DOCTOR FERNANDO SERRANO. — En 1816. Fué el último Presidente de la llamada «Patria Boba». Ejerció el cargo a la edad de 26 años; nació en Piedecuesta (Santander) en 1790 y murió en 1818 en territorio guayanés.
13. MARISCAL PABLO MORILLO. — Ejerció el poder en 1816, en nombre del Rey de España. Nació en la provincia de Toro en 1777 y murió en París el 17 de marzo de 1837.
14. DON JUAN SÁMANO. — Ejerció como Virrey desde el 9 de marzo de 1818 hasta el 8 de agosto de 1819, cuando el triunfo de Bolívar en Boyacá. Nació en España en 1750 y murió en Chagres el 28 de noviembre de 1820.
15. LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR. — Presidente de la Gran Colombia (Nueva Granada, Venezuela y Ecuador) de 1819 a 1830, año de su muerte, acaecida el 17 de diciembre en la quinta de San Pedro Alejandrino, ciudad de Santa Marta. Nació en Caracas el 24 de julio de 1783, y ejerció a los 36 años.
16. GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. — Como Vicepresidente de la Gran Colombia ejerció el poder desde noviembre de 1819 hasta mayo de 1826, y como Presidente de Nueva Granada, desde el 7 de octubre de 1822 hasta 1837. Nació en el Rosario de Cúcuta en octubre de 1792, y ejerció a los 27 años de edad. Murió en Bogotá el 6 de mayo de 1840.

GOBERNANTES DE COLOMBIA

DE 1810 A 1930



17. **DOMINGO DE CAICEDO.** — Nació en Bogotá el 4 de agosto de 1783. Ejerció el poder como Vicepresidente en 1830 por ausencia del Presidente hasta que se encargó don Joaquín Mosquera. También con el mismo carácter, en los años de 1831, 1841 y 1842. Murió cerca de Bogotá el 1.º de julio de 1843.

18. **DOCTOR JOAQUÍN MOSQUERA.** — Elegido Presidente en 1830, ejerció el poder desde el 13 de junio de dicho año hasta el 29 de agosto del mismo. Nació en Popayán el 14 de diciembre de 1787, y ejerció a los 43 años. Murió en Popayán el 4 de abril de 1878. Fué hermano mayor del General Tomás Cipriano de Mosquera.

19. **GENERAL RAFAEL URDANETA.** — Proclamado Dictador, asumió el mando el 29 de agosto de 1830 hasta el 3 de mayo de 1831, día en que ejerció el doctor de Caicedo. Natural de Maracaibo (Venezuela). Nació el 24 de octubre de 1789. Ejerció a los 41 años. Murió en París el 23 de agosto de 1845.

20. **GENERAL JOSÉ MARÍA OBANDO.** — Como Vicepresidente ejerció el poder del 21 de noviembre de 1831 al 10 de mayo de 1832. Como Presidente desde el 1.º de abril de 1853 hasta el 17 de abril de 1854. Nació en Güengüé, hacienda de García (Cauca) el 5 de agosto de 1795. Ejerció a los 36 años. Murió en Cruz Verde el 29 de abril de 1861.

21. **DOCTOR JOSÉ IGNACIO DE MÁRQUEZ.** — Ejerció el poder ejecutivo como Vicepresidente desde mayo de 1832 hasta el 7 de octubre del mismo año, y como Presidente titular desde el 1.º de abril de 1837 hasta 1841. Nació en Ramiriquí (Boyacá) el 3 de septiembre de 1793. Ejerció a los 39 años. Murió en Bogotá el 21 de marzo de 1880.

22. **GENERAL PEDRO ALCÁNTARA HERRÁN.** — Presidente desde el 2 de mayo de 1841 hasta 1845. Nació en Honda el 19 de noviembre de 1780. Ejerció a los 41 años. Murió en Bogotá en 1872.

23. **DOCTOR JUAN DE DIOS ARANZAZU.** — Presidente del Consejo de Estado, ejerció como tal el poder ejecutivo del 5 de julio al 19 de octubre de 1841, por ausencia de Herrán. Natural de La Ceja (Antioquia). Ejerció a los 45 años. Murió en 1845.

24. **GENERAL TOMÁS CIPRIANO DE MOSQUERA.** — Presidente desde el 1.º de abril de 1845 hasta el 9 de marzo de 1849. Desde el 18 de julio de 1861, hasta febrero de 1863. En 1864; y desde el 20 de mayo de 1866, hasta el 23 de mayo de 1867. Nació en Popayán el 26 de septiembre de 1798. Ejerció a los 47 años. Murió en su hacienda de «Coconuco», cerca de Popayán, el 7 de octubre de 1878. Fué suegro de su antecesor, General Herrán.

25. **DOCTOR RUFINO CUERVO.** — En su calidad de Vicepresidente y por ausencia de Mosquera se encargó de la Presidencia desde el 14 de agosto hasta el 15 de diciembre de 1847. Nació en Tibirita (Cundinamarca) en 1802. Ejerció a los 45 años. Murió en Bogotá el 2 de noviembre de 1853.

26. **GENERAL JOSÉ HILARIO LÓPEZ.** — Gobernador desde el 7 de marzo de 1849, hasta 1853. Después, en 1863, ejerció el poder ejecutivo en Junta de Gobierno con los Generales Mosquera, Eustorgio Salgar, Santos Gutiérrez y doctor Froilán Largacha, mientras se expedía la Constitución. Natural de Popayán. Nació el 18 de febrero de 1798. Ejerció a los 51 años. Murió en Neiva el 27 de noviembre de 1869.

27. **GENERAL JOSÉ MARÍA MELO.** — Se proclamó como Jefe de la República el 17 de abril de 1854 hasta el 4 de diciembre del mismo año. Nació en Chaparral (Tolima). Ejerció a los 54 años. Murió en Méjico en 1861.

28. **DON JOSÉ DE OBALDÍA.** — Ejerció el poder ejecutivo del 14 de octubre de 1851 al 21 de enero de 1852. En la revolución que encabezó Melo asumió el mando civil de la República en Ibagué desde el 5 de agosto de 1854 hasta el 1.º de abril del siguiente año, como Designado. Natural de Panamá. Ejerció a los 47 años.

29. **GENERAL TOMÁS HERRERA.** — Como Designado asumió el poder el 21 de abril de 1854 y entregó el mando a Obaldía el 5 de agosto del mismo año. Natural de Panamá, nació en 1800; ejerció a los 54 años. Murió en la toma de Bogotá el 4 de diciembre de 1854.

30. **DOCTOR MANUEL MARÍA MALLARINO.** — Como Vicepresidente de la República se encargó del poder ejecutivo el 1.º de abril de 1855, hasta el 31 de marzo de 1857. Natural de Cali, nació el 18 de julio de 1808; ejerció a los 47 años. Murió en Bogotá el 6 de enero de 1872.

FIRMAS DE LOS PRESIDENTES DE COLOMBIA

DE 1810 A 1861

- 1 *J. M. del Castillo*
- 2 *Jorge E. Lora*
- 3 *Ant. Narino*
- 4 *Camilo Torres*
- 5 *Jose J. Maecio*
- 6 *Joaquín Lavandero*
- 7 *J. M. del Castillo*
- 8 *Custodio Garay*
- 9 *Ant. Villavicencio*
- 10 *M. Torres*
Presid. de las P. N. de la G.
- 11 *Leoberto Mejia*
- 12 *Fernando Serrano*
- 13 *Pablo Morillo*
- 14 *Mansueto*
- 15 *Simon Bolivar*
- 16 *Gen. de E. de E. de E. de E.*
- 17 *Domingo Caycedo*
- 18 *Joaquín Mosquera*
- 19 *Rafael Sánchez*
- 20 *J. M. de M.*
- 21 *Juan María*
- 22 *P. A. Herrán*
- 23 *J. M. de M.*
- 24 *J. C. de Mosquera*
- 25 *Pedro Cuervo*
- 26 *J. M. de M.*
- 27 *J. M. de M.*
- 28 *Jose de Obaldia*
- 29 *Tomás Herrera*
- 30 *M. M. Mallarino*
- 31 *Mariano Ospina*
- 32 *Partiboné Calvo*

DE 1868 A 1930

³³ Santos Gutierrez ³⁴ Antonio Salazar ³⁵ ~~Antonio Salazar~~
³⁶ Edgardo Cuervo ³⁷ M. Murella ³⁸ José María Garrido
³⁹ Filiasos ⁴⁰ Lirio Acosta ⁴¹ Pulva Urbina L. P. S. S.
⁴² J. Pérez ⁴³ Julian Trujillo ⁴⁴ Aquiles Barrera
⁴⁵ Gerardo Amargo ⁴⁶ M. M. Ramirez ⁴⁷ Rafael Nuñez
⁴⁸ ~~Mano Palolia~~ ⁴⁹ Eusebio Calderín
⁵⁰ J. Eusebio Otatorra ⁵¹ Eusebio Hurtado
⁵² Albano Gómez ⁵³ Elías Pagani ⁵⁴ Carlos Holguera ⁵⁵ M. A. Caro
⁵⁶ Guillermo Quintana ⁵⁷ Manuel A. Sanabente
⁵⁸ José Manuel Marroquín ⁵⁹ ~~Roberto~~ ⁶⁰ Eusebio de Inguila
⁶¹ José Holguera ⁶² Ramón J. Valencia ⁶³ Carlos E. Restrepo
⁶⁴ José Vicente Concha ⁶⁵ Marco Fidel Suárez
⁶⁶ Pedro del Ospina ⁶⁷ Miguel Abadía Méndez

31. DOCTOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ. — Como Presidente desde el 1.º de abril de 1857 hasta el 31 de marzo de 1861. Nació en Guasca (Cundinamarca) el 9 de octubre de 1805, y ejerció a los 52 años. Murió en Medellín el 11 de enero de 1885. Fué padre del que más tarde vino a ser Presidente General Pedro Nel Ospina.

32. DOCTOR BARTOLOMÉ CALVO. — Como Procurador General de la Nación ejerció el poder ejecutivo desde el 1.º de abril de 1861 hasta el 18 de julio del mismo año. Natural de Cartagena, nació el 24 de agosto de 1815; ejerció a los 46 años. Murió en Quito, como Ministro Plenipotenciario de Colombia, el 2 de enero de 1889.

33. GENERAL SANTOS GUTIÉRREZ. — Ejerció la Presidencia desde el 1.º de abril de 1868 hasta el 31 de marzo de 1870. Nació en Cocuy (Boyacá) el 24 de octubre de 1820, y ejerció a los 48 años. Murió en Bogotá el 6 de febrero de 1872.

34. GENERAL EUSTORGIO SALGAR. — Desde el 1.º de abril de 1870 al 31 de marzo de 1872. Nació en Bogotá el 1.º de noviembre de 1831, y ejerció a los 39 años. Murió en Bogotá el 25 de noviembre de 1885.

35. DOCTOR FROILÁN LARGACHA. — Como Ministro del Tesoro despachó en Bogotá en el ejecutivo popular desde el 10 de febrero hasta el 31 de mayo de 1863. Los otros Ministros de Estado, generales Mosquera, Gutiérrez y Salgar despachaban en la ciudad de Rionegro (Antioquia). Nació en Popayán el 15 de diciembre de 1823, y ejerció a los 40 años. Murió en Bogotá el 5 de mayo de 1892.

36. DOCTOR JUAN AGUSTÍN URICOECHEA. — Como Procurador General de la Nación ejerció la Presidencia de la República desde el 29 de enero de 1864 hasta el 29 de febrero del mismo año. Nació en Bogotá el 28 de agosto de 1824, y ejerció a los 40 años. Murió en Bogotá el 9 de septiembre de 1883.

37. DOCTOR MANUEL MURILLO TORO. — Desde el 1.º de abril de 1864 hasta el 31 de marzo de 1866; y del 1.º de abril de 1872 al 31 de marzo de 1874. Natural de Chaparral (Tolima), nació el 1.º de enero de 1816, y ejerció a los 48 años. Murió en Bogotá el 26 de diciembre de 1880.

38. DOCTOR JOSÉ MARÍA ROJAS GARRIDO. — Como Designado ejerció la Presidencia del 1.º de abril de 1866 al 20 de mayo del mismo año. Natural de Agrado (Tolima), nació en 1824, ejerció a los 42 años, y murió en Bogotá el 13 de septiembre de 1883.

39. GENERAL JOAQUÍN RIASCOS. — Como segundo Designado ejerció unos días el poder ejecutivo en Santa Marta, después del 23 de mayo de 1867, hasta tener conocimiento que lo ejercía el General Santos Acosta. Nació en Panamá el 19 de noviembre de 1833, y ejerció a los 34 años. Murió en el combate de San Juan de César el 8 de agosto de 1875.

40. GENERAL SANTOS ACOSTA. — En su carácter de primer Designado ejerció el poder ejecutivo después del 23 de mayo de 1867 hasta el 1.º de abril de 1868. Natural de Miraflores (Boyacá), nació el 1.º de noviembre de 1828, y ejerció a los 39 años. Murió en Bogotá el 9 de enero de 1901.

41. DOCTOR SALVADOR CAMACHO ROLDÁN. — Como Designado ejerció el poder ejecutivo desde el 20 de diciembre de 1868 hasta el 2 de enero del siguiente año, por separación del General Gutiérrez. Nació en Nunchía (Intendencia de Casanare) el 1.º de enero de 1827, y ejerció a los 41 años. Murió en Bogotá el 19 de junio de 1900.

42. DOCTOR SANTIAGO PÉREZ. — Ejerció la Presidencia de la República del 1.º de abril de 1874 al 31 de marzo de 1876. Natural de Zipaquirá (Cundinamarca), nació el 23 de mayo de 1830, y ejerció a los 44 años. Murió en París el 5 de agosto de 1900.

43. GENERAL JULIÁN TRUJILLO. — Como Designado ejerció el poder ejecutivo del 1.º al 8 de abril de 1878; y como Presidente titular del 1.º de abril de 1878 al 31 de marzo de 1880. Natural de Popayán, nació el 28 de enero de 1828 y ejerció a los 50 años. Murió en Bogotá el 18 de julio de 1883.

44. DOCTOR AQUILEO PARRA. — Como Presidente del 1.º de abril de 1876 al 19 de mayo de 1877. Nació en Barichara (Santander), el 14 de mayo de 1825, y ejerció a los 51 años. Murió en Pacho (Cundinamarca) el 4 de diciembre de 1900.

45. GENERAL SERGIO CAMARGO. — Como Designado, y por separación del señor Parra, ejerció el poder ejecutivo del 19 de mayo al 13 de agosto de 1877, día en que el Presidente Parra reasumió el

mando hasta la terminación del período presidencial el 31 de marzo. Natural de Iza (Boyacá), nació en 1832, ejerció a los 45 años, y murió en Miraflores el 25 de septiembre de 1907.

46. DOCTOR MANUEL MARÍA RAMÍREZ. — Por separación temporal del Presidente titular, y en su carácter de Procurador General de la Nación, ejerció el poder ejecutivo del 22 al 24 de diciembre de 1877. Natural de Cúcuta, ejerció a los 51 años, y murió en su ciudad natal.

47. DOCTOR RAFAEL NÚÑEZ. — Desde el 8 de abril de 1880 hasta el 31 de marzo de 1882. Desde el 11 de agosto de 1884 hasta el 31 de marzo de 1886; y desde el 4 de junio de 1887 hasta el 13 de diciembre del mismo año. Nació en Cartagena el 28 de septiembre de 1825 y ejerció a los 55 años. Murió en su ciudad natal el 18 de septiembre de 1894.

48. DOCTOR FRANCISCO JAVIER ZALDÚA. — Como Presidente ejerció el poder ejecutivo desde el 1.º de abril de 1882 hasta el 21 de diciembre del mismo año, fecha en que murió. Natural de Bogotá, nació el 3 de diciembre de 1811 y ejerció a los 71 años.

49. DOCTOR CLÍMACO CALDERÓN. — Siendo Procurador ejerció la Presidencia de la República, por muerte del doctor Zaldúa, el día 22 de diciembre de 1882. Nació en Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) el 23 de agosto de 1852 y ejerció a los 30 años. Murió en Bogotá en 1913. Fué primo hermano del General Rafael Reyes.

50. DOCTOR JOSÉ EUSEBIO OTÁLORA. — Como Segundo Designado ejerció el poder, por muerte del doctor Zaldúa, desde el 23 de diciembre de 1882 hasta la terminación del período presidencial el 31 de marzo de 1884. Natural de Fómeque (Cundinamarca), nació el año de 1828 y ejerció a los 54 años. Murió en Tocaima (Cundinamarca).

51. GENERAL EZEQUIEL HURTADO. — Como Designado se encargó de la Presidencia, del 1.º de abril al 11 de agosto de 1884. Nació en Silvia (Cauca), el 14 de diciembre de 1825, y ejerció a los 59 años. Murió en Popayán el 24 de septiembre de 1892.

52. GENERAL JOSÉ MARÍA CAMPO SERRANO. — Como Designado ejerció el poder ejecutivo desde el 1.º de abril de 1886, hasta el 6 de enero de 1887. Natural de Santa Marta; nació en 1836; ejerció a los 50 años.

53. GENERAL ELISEO PAYÁN. — En su carácter de Vicepresidente ejerció el poder ejecutivo desde el 6 de enero hasta el 4 de junio de 1887, y del 13 de diciembre siguiente al 8 de febrero. Nació en Cali el 1.º de agosto de 1825, y ejerció a los 62 años. Murió en su hacienda de San Pedro, cerca de Buga, el 30 de junio de 1895.

54. DOCTOR CARLOS HOLGUÍN. — Elegido Designado ejerció el poder ejecutivo desde el 7 de agosto de 1888, hasta el 6 de agosto de 1892. Nació en Nóvita (Chocó) el 11 de julio de 1832, y ejerció a los 56 años. Murió en Bogotá el 19 de octubre de 1894. Fué hermano del General Jorge Holguín.

55. DON MIGUEL ANTONIO CARO. — Ejerció el poder ejecutivo desde el 7 de agosto de 1892 hasta el 6 de agosto de 1898. Nació en Bogotá en 1843, y ejerció a los 49 años. Murió en Bogotá el 5 de agosto de 1909.

56. GENERAL GUILLERMO QUINTERO CALDERÓN. — Gobernó como Designado del 12 al 17 de marzo de 1896. Natural de Puente Nacional (Santander), nació el 3 de febrero de 1832; ejerció a los 64 años. Murió en Bogotá.

57. DOCTOR MANUEL ANTONIO SANCLEMENTE. — Desde el 3 de noviembre de 1898, hasta el 31 de julio de 1900. Natural de Buga (Valle del Cauca), nació en 1813; ejerció a los 84 años. Murió en Villeta (Cundinamarca) el 19 de marzo de 1902.

58. DOCTOR JOSÉ MANUEL MARROQUÍN. — Como Vicepresidente, por ausencia del Presidente titular Doctor Sanclemente, gobernó desde el 7 de agosto de 1898 hasta el 3 de noviembre del mismo año; y desde el 31 de julio de 1900 hasta el 6 de agosto de 1904. Nació en Bogotá el 7 de agosto de 1827, y ejerció a los 71 años. Murió en Bogotá en 1909.

59. GENERAL RAFAEL REYES. — Ejerció el cargo desde el 7 de agosto de 1904 al 9 de junio de 1909. Nació en Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) el 24 de octubre de 1850, y ejerció a los 54 años. Murió en Bogotá el 18 de febrero de 1921.

60. GENERAL DIEGO EUCLIDES DE ANGULO. — Como Ministro de Gobierno y con el carácter de Designado, por ausencia del Presidente General Reyes, ejerció el poder ejecutivo del 16 de marzo al 16 de abril de 1908. Nació en Popayán en 1843, y ejerció a los 65 años. Murió cerca a Bogotá, en Madrid (Serrezuela) el 14 de febrero de 1917.

61. GENERAL JORGE HOLGUÍN. — En su calidad de Designado ejerció el poder ejecutivo desde el 9 de junio hasta el 4 de agosto de 1909. Con el mismo carácter, y por separación voluntaria del Presidente titular señor Suárez, desde el 11 de noviembre de 1921 hasta el 6 de agosto de 1922. Nació en Nóvita (Chocó) el 30 de octubre de 1848.

62. GENERAL RAMÓN GONZÁLEZ VALENCIA. — Desde el 4 de agosto de 1909 hasta el 6 de agosto de 1910. Nació en Pamplona el 24 de mayo de 1854, y ejerció a los 55 años.

63. DOCTOR CARLOS E. RESTREPO. — Ejerció el poder ejecutivo desde el 7 de agosto de 1910 hasta el 6 de agosto de 1914. Natural de Medellín, ejerció a los 43 años.

64. DOCTOR JOSÉ VICENTE CONCHA. — Desde el 7 de agosto de 1914 hasta el 6 de agosto de 1918. Nació en Bogotá y ejerció a los 48 años.

65. DON MARCO FIDEL SUÁREZ. — Desde el 7 de agosto de 1918 hasta el 11 de noviembre de 1921. Nació en Hato Viejo (hoy Bello), departamento de Antioquia, el 23 de abril de 1855 y ejerció a los 63 años. Murió en Bogotá el 3 de abril de 1927.

66. GENERAL PEDRO NEL OSPINA. — Desde el 7 de agosto de 1922 hasta el 6 de agosto de 1926. Nació en Bogotá el 18 de septiembre de 1858, y ejerció a los 64 años. Murió en Medellín el 1.º de julio de 1927.

67. DOCTOR MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ. — Del 7 de agosto de 1926 al 6 de agosto de 1930. Natural de Piedras (Tolima), ejerce el Poder a los 60 años.

Poderes Nacionales y Servicio Público

Colombia es una *República unitaria, independiente y libre*, cuya soberanía reside esencial y exclusivamente en la Nación, de la cual emanan los poderes públicos que ejercen separadamente sus respectivas atribuciones. Tiene un *Gobierno Central* que, para su ejercicio, se divide en tres Poderes, a saber:

- I. EL EJECUTIVO.
- II. EL LEGISLATIVO.
- III. EL JUDICIAL.

I. PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República con el concurso de ocho Ministros de su elección. El Presidente y los Ministros, y en cada negocio particular el Presidente con el Ministro del respectivo ramo, constituyen el Gobierno.

El Presidente es elegido cada cuatro años por el voto directo de los ciudadanos mayores de 21 años que sepan leer y escribir, o que tengan renta o propiedad raíz; elección ésta que se verifica en forma tranquila y constitucional; como lo es también la transmisión del mando. En caso de falta absoluta del Presidente, mientras se verifica nueva elección, ejercen el Poder Ejecutivo, por su orden, el primero o segundo Designado, que el Congreso nombra cada dos años.

El Presidente de la República es responsable por sus actos u omisiones que violen la constitución o las leyes. Durante el período para que es elegido no podrá ser perseguido ni juzgado por delitos, sino en virtud de acusación de la Cámara de Representantes y cuando el Senado haya declarado que hay lugar a formación de causa. El Presidente no puede salir del territorio de la Nación durante el ejercicio de su cargo, y un año después, sin permiso del Senado; no es reelegible en ningún caso para el período inmediato. No podrá ser tampoco elegido Presidente de la República, ni Designado, el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido el Poder Ejecutivo dentro del año inmediatamente anterior a las elecciones. Las elecciones para Presidente de la República tienen lugar cada cuatro años, en el segundo domingo de febrero; la última de estas elecciones se llevó a cabo en el año de 1926.

Los negocios del orden administrativo están al cuidado de ocho Ministerios, y de dos Departamentos administrativos, así:

1. MINISTERIO DE GOBIERNO.
2. » DE RELACIONES EXTERIORES.
3. » DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
4. » DE GUERRA.
5. » DE INDUSTRIAS.
6. » DE INSTRUCCIÓN Y SALUBRIDAD PÚBLICAS.
7. » DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.
8. » DE OBRAS PÚBLICAS.
1. DEPARTAMENTO DE PROVISIONES.
2. » DE CONTRALORÍA.

Los Ministros son el órgano de comunicación del Gobierno con el Congreso, y como Jefes superiores de la administración pueden ejercer, en ciertos casos, la autoridad presidencial según lo disponga el Presidente. Bajo su propia responsabilidad anulan, reforman o suspenden las providencias de los agentes inferiores.

En Colombia se sigue la práctica de la formación de gabinetes mixtos.

Con el nombre de MEMORIA, cada Ministerio presenta anualmente al Congreso, en los primeros diez días de legislatura, un informe pormenorizado acerca de la marcha y estado de los negocios adscritos a su Ministerio.

DISTRIBUCIÓN DE LOS NEGOCIOS EN LOS MINISTERIOS.—Los negocios de los Ministerios, según sus afinidades, los distribuye el Presidente de la República. En la actualidad están organizados así:

1. Ministerio de Gobierno

Integrado por las siguientes secciones:

SECCIÓN PRIMERA. — SECRETARÍA Y NEGOCIOS GENERALES.— Orden Público.— Nombramientos, excusas, renuncias y licencias de Gobernadores, Intendentes Nacionales, Comisarios especiales y demás empleados dependientes del Ministerio.— Posesión de empleados.— Registro y reparto de correspondencia oficial.— Intervención en los asuntos relacionados con la Caja de Recompensas de la Policía Nacional.— Autenticación de firmas e impresos.— Ordenes para empaste de colecciones oficiales y obras de consulta.



PALACIO PRESIDENCIAL

— Revisión del censo de población de la República. — Solicitudes y quejas de indígenas y resguardos de éstos. — Policía de Fronteras. — División territorial administrativa. — Límites dudosos entre los departamentos, intendencias y comisarías. — Negocios no atribuidos a otras secciones.

SECCIÓN SEGUNDA. — RAMO DE PRISIONES. — Asuntos relativos al ramo de prisiones con excepción de los contratos.



INTERCOLUMNIO DEL CAPITOLIO NACIONAL.

SECCIÓN TERCERA. — CONTABILIDAD. — Liquidación, reconocimiento y ordenación de gastos. — Estudio de toda erogación del Tesoro Público que se relacione con el presupuesto del Ministerio. — Legalización e incorporación de las relaciones de gastos hechos por los pagadores en el país. — Formulación de contratos. — Examen y revisión de contratos. — Formulación del proyecto de presupuesto de gastos que corresponda al Ministerio. — Solicitud de créditos suplementales y adicionales. — Examen y revisión de los presupuestos de rentas y gastos de las intendencias nacionales y comisarías especiales. — Pedido de útiles de escritorio, muebles y enseres para las oficinas dependientes del Ministerio.

SECCIÓN CUARTA. — JUSTICIA. — Ramo electoral. — Resolución de consultas de carácter administrativo. — División territorial judicial. — Instalación del Congreso. — Reconocimiento de personerías jurídicas. — Autorizaciones a los secretarios de los consejos para ejercer funciones notariales, y a los fiscales para promover acciones civiles. — Registro y expulsión de extranjeros. — Custodia de copias de sentencia enviadas por el Consejo de Estado y los Tribunales de lo Contencioso administrativo. — Elección de Fiscales sobre las ternas presentadas por las Asambleas Departamentales. — Cambio de radicación de asuntos criminales y rebaja de pena. — Estadística criminal. — Extradición de reos. — Policía Judicial.

SECCIÓN QUINTA. — PRENSA Y ARCHIVO. — Custodia, arreglo y organización del Archivo Nacional. — Expedición de copias de los documentos que se encuentran en el Archivo. — Ordenes para la expedición de copias de los documentos que se encuentran en el Archivo del Congreso. — Publicaciones que hayan de hacerse en la Imprenta Nacional. — Estadística de prensa y de los establecimientos tipográficos de grabado. — Distribución de obras de consulta y organización y supervigilancia del respectivo depósito. — Solución de consultas en asuntos de prensa. — Custodia de la biblioteca del Ministerio.

2. Ministerio de Relaciones Exteriores

Compuesto por las siguientes secciones:

SECCIÓN PRIMERA. — SECRETARÍA Y NEGOCIOS GENERALES. — Concordato. — Servicio diplomático. — Claves. — Pasaportes para el exterior. — Extradiciones. — Permisos para aceptar cargos o mercedes de

gobiernos extranjeros. — Declaraciones y actos políticos de carácter internacional. — Ejecución e interpretación de tratados.

SECCIÓN SEGUNDA. — SERVICIO CONSULAR Y DE CONTABILIDAD. — Personal y material del Ministerio. — Escalafón. — Instrucciones a los empleados consulares de la República en el exterior, y correspondencia con los mismos. — Cartas de naturaleza. — Certificaciones y autenticaciones. — Expedición de patentes para la nacionalización de buques. — Repatriación de colombianos.

SECCIÓN TERCERA. — SERVICIO DE INFORMACIONES Y PROPAGANDA. — Publicidad. — Canje internacional. — Valijas diplomáticas. — Depósito. — Prensa. — Traducción de documentos.

SECCIÓN CUARTA. — HISTORIA DIPLOMÁTICA. — Archivo y Biblioteca de los servicios diplomático y consular.

COMISIÓN ASESORA.

OFICINA DE LONGITUDES. — Límites.

3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Ésta integrado por las siguientes secciones:

SECCIÓN PRIMERA. — SECRETARÍA Y NEGOCIOS GENERALES. — Personal y material de Ministerio. — Contratos sobre empréstitos departamentales y municipales. — Custodia, arrendamiento, enajenación, etc., de los bienes nacionales. — Contratos sobre bienes ocultos y tramitación de estos asuntos. — Correspondencia general del Ministerio. — Consultas de carácter legal.

SECCIÓN SEGUNDA. — SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RENTAS. — De ésta dependen:

1. PRIMERA SUPERINTENDENCIA DELEGADA. — Control de las Administraciones de Hacienda Nacional. — Funciones fiscales de los Consulados de la República en el exterior. — Rentas de las Intendencias y Comisarias.
2. SEGUNDA SUPERINTENDENCIA DELEGADA. — Control de las Administraciones de Aduana, Encomiendas postales. — Salinas. — Pesca de perlas. — Casa de Moneda y demás rentas.
3. SECCIÓN JURÍDICA. — Resolución de todas las cuestiones de orden jurídico de los asuntos de la Superintendencia General de Rentas. — Exenciones de impuestos de aduana. — Resolución de consultas a las disposiciones fiscales sobre imposición, percepción y pago de los impuestos nacionales.
4. CUERPO DE INSPECTORES DE RENTAS E IMPUESTOS NACIONALES. — Visita de todas las oficinas que recaudan fondos nacionales.
5. JUZGADOS DE EJECUCIONES FISCALES Y DE RENTAS.

La Superintendencia General de Rentas publica como órgano informativo el *Boletín de Rentas Nacionales*.

SECCIÓN TERCERA. — TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, que es la única oficina que por sí, y por medio de sus dependencias, tiene a su cargo el recibo, la custodia y el pago de los fondos públicos. — Vigilancia sobre las demás oficinas recaudadoras.

SECCIÓN CUARTA. — CONTABILIDAD Y REVISIÓN. — Revisión, incorporación y ordenación de las cuentas que corresponden al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SECCIÓN QUINTA. — SUPERINTENDENCIA BANCARIA. — Ejecución de las leyes que se relacionan con los bancos comerciales, hipotecarios, el Banco de la República, y todos los demás establecimientos que hagan negocios bancarios en el país. Supervigilancia de todos aquellos establecimientos bancarios y ejercicio de todas las facultades y obligaciones que se le confieran o impongan por las leyes. — Supervigilancia de las Compañías de Seguros. — Almacenes Generales de Depósito.

4. Ministerio de Guerra

Está constituido, en tiempo de paz, por los siguientes Departamentos y Secciones:

DEPARTAMENTO N.º 1. — SECRETARÍA. — Consta de dos secciones, así:

1. SECCIÓN CENTRAL. — Negocios militares con los diplomáticos y agregados militares nacionales y extranjeros. — Asuntos con otros Ministerios y demás entidades oficiales. — Prensa nacional y extranjera. — Elaboración de proyectos de ley, decretos y resoluciones de carácter general. — Revisión de presupuestos de guerra. — Informe anual. — Conservación y administración de la biblioteca. — Comisiones administrativas. — Permiso para la estación de buques extranjeros de guerra en aguas nacionales, previo concepto del Consejo de Estado.
2. SECCIÓN DE TRAMITACIÓN. — Recibo, registro y reparto de la correspondencia oficial. — Copia y reparto de correspondencia. — Supervigilancia y control en el personal y en los trabajos de los talleres de encuadernación, imprenta, litografía y fotograbado.

DEPARTAMENTO N.º 2. — ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO. — Con las siguientes secciones:

1. OPERACIONES Y COMUNICACIONES;
2. MOVILIZACIÓN RECLUTAMIENTO Y SERVICIO TERRITORIAL;
3. INFORMACIONES Y SERVICIO TOPOGRÁFICO;
4. TRANSPORTES Y SERVICIO DE TROPAS, Y
5. HISTORIA, PERSONAL Y TALLERES.

El Estado Mayor publica la revista mensual *Memorial del Estado Mayor del Ejército de Colombia*.

DEPARTAMENTO N.º 3. — INSPECCIÓN GENERAL DEL EJÉRCITO. — Inspección de los estados mayores, superiores, cuerpos de tropa, institutos de cultura militar, barcos militares, planes de inspección, itinerarios de viaje. Tiene a su cargo seis secciones, a saber:

1. SECCIÓN DE INFANTERÍA. — Instrucción del arma. — Estudio de las cuestiones referentes al material de las tropas del arma.
2. SECCIÓN DE CABALLERÍA, REMONTA Y VETERINARIA. — Instrucción del arma. — Estudio de las cuestiones referentes al material de las tropas del arma. — Mejoramiento de la raza caballar y mular. — Organización y reglamentación de criaderos. — Escuelas de enfermería veterinaria. — Adquisición de ganados.
3. ARTILLERÍA Y FLOTTA FLUVIAL. — Instrucción del arma. — Estudio de las cuestiones referentes al material de las tropas del arma.
4. SECCIÓN DE TROPAS TÉCNICAS. — Instrucción del arma. — Estudio de las cuestiones referentes al material de las tropas del arma. — Fortificaciones. — Elaboración de planos y presupuestos. — Comunicaciones.
5. SECCIÓN DE AVIACIÓN. — Organización y reglamentación de la aviación militar. — Instrucción de las tropas de aviación. — Material. — Expedición de certificados o licencias de pilotaje para pilotos militares o civiles. — Expedición de certificados de navegabilidad para los aviones militares o civiles. — Servicios de fotografía y meteorología aérea. — Reglamentación de la policía y circulación de la aviación comercial y de turismo.
6. SECCIÓN DE SANIDAD. — Organización del servicio de sanidad en tiempo de paz. — Preparación del mismo servicio para la guerra. — Colaboración con la Cruz Roja Nacional. — Adquisición de elementos. — Vigilancia del servicio sanitario.

Este Departamento está encargado, además, de la publicación de la *Revista Militar del Ejército*.

DEPARTAMENTO N.º 4. — INSTITUTOS DE CULTURA MILITAR. — Con tres secciones, a saber:

1. INTENDENCIA. — Administración, reparaciones y arrendamientos de cuarteles y oficinas, fábricas, talleres, polvres, polígonos de tiro, campos de ejercicios. — Mobiliario, herramientas, menaje y demás enseres y elementos para los cuarteles y oficinas. — Control de los servicios administrativos de las unidades.
2. CONTABILIDAD Y PAGADURÍA. — Contabilidad del ejército. — Administración y distribución de partidas. — Expedición de órdenes de pago. — Presupuesto general de guerra. — Presupuestos mena-

suales. — Preparación de créditos legislativos y administrativos. — Expedición y ordenación de pasaportes, pasajes y fletes. — Registro de embargos judiciales y fianzas. — Cuentas y contabilidad del Ministerio. — Recepción, pago, administración y control de las partidas del presupuesto de guerra. Pago del personal del Ministerio. — Pensiones.

3. SUELDOS DE RETIRO. — Solicitudes y pago de sueldos de retiro. — Administración de la caja de sueldo de retiro.

DEPARTAMENTO N.º 5. — ADMINISTRACIÓN DEL MATERIAL DE GUERRA. — Con dos secciones, a saber:

1. ARMAMENTO Y MUNICIONES. — Estudio de todos los asuntos concernientes al armamento y municiones del ejército. — Adquisición y mejora de armamento. — Inspección y examen de armas. — Estadística de la introducción de armas de todas clases.
2. VESTUARIO, EQUIPO Y MENAJE. — Estudio de todas las cuestiones referentes al vestuario, equipo y menaje del ejército. — Propuestas de adquisición y mejora.

SECCIÓN DE JUSTICIA. — Elaboración de proyectos sobre código militar. — Estudio de las causas militares que pasen a la Corte Suprema de Justicia. — Interpretación y aplicación de las leyes y asuntos jurídicos. — Tramitación judicial. — Compañías disciplinarias y tribunales de honor. — Estudio de expedientes de sueldos de retiro. — Pensiones y recompensas. — Reconocimientos judiciales de inválidos. — Asesoramiento a los Consejos de Guerra.

SECCIÓN DE CULTO. — Reglamentación del servicio religioso de ejército.

5. Ministerio de Industrias

Integrado por las siguientes secciones:

SECCIÓN PRIMERA. — SECRETARÍA. — Asuntos generales. — Congresos y Juntas industriales. — Packing-Houses. — Publicaciones. — Nombramiento y posesión de empleados. — Orden interno del Ministerio. — Registro y reparto de la correspondencia oficial. — Asuntos no adscritos a otras secciones.

SECCIÓN SEGUNDA. — OFICINA NACIONAL DE MINAS. — Minas. — Hidrocarburos. — Intervención en las explotaciones petrolíferas. — Oleoductos. — Comisión científica nacional. — Comisión geológica de Urabá. — Esta sección consta de dos partes, así:

1. SECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA, que resuelve todas las cuestiones jurídicas relacionadas con las minas, como consultas de las entidades oficiales nacionales, celebración de contratos para explotación de minas; caducidades, etc., y,
2. SECCIÓN TÉCNICA, que estudia todo lo relativo a los planos que acompañan a las propuestas para la explotación de petróleos, en su parte geológica y topográfica.

SECCIÓN TERCERA. — DEPARTAMENTO NACIONAL DE AGRICULTURA Y ZOOTECNIA. — Se encarga de todo lo relacionado con la organización, fomento y defensa agrícola y pecuaria, levantamiento de la carta agronómica y mejoramiento de la producción del país. Este Departamento está integrado por una Dirección General, y por las siguientes secciones:

SECCIÓN DE GANADERÍA E INDUSTRIA ANIMAL.

— [DE AGRICULTURA.

— DE ESTADÍSTICA Y DE ECONOMÍA AGRÍCOLAS.

— DE METEOROLOGÍA AGRÍCOLA.

OFICINA DE SANIDAD AGRARIA.

SECCIÓN CUARTA. — BALDÍOS. — Baldíos. — Bosques nacionales. — Ramo forestal — Aguas nacionales de uso público.

SECCIÓN QUINTA. — COMERCIO. — Comercio en general. — Cámaras de Comercio. — Sociedades mercantiles. —



PRENSA DE LOS PODERES PÚBLICOS NACIONALES

Pesas y medidas. — Registro de marcas. — Patentes de invención. — Compañías de seguros. — Legalización de Compañías extranjeras.

SECCIÓN SEXTA. — DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA. — Información y propaganda en el interior y el exterior. — Inmigración y colonización. — Valorización y defensa del café. — Almacenes generales de depósito. — Biblioteca. — Estadística comercial y agrícola. — Directorios comerciales. — Oficinas de información y propaganda en Londres, Hamburgo, París, Barcelona y Nueva York.

SECCIÓN SÉPTIMA. — CONTABILIDAD. — Material del Ministerio. — Proveduría. — Pagaduría y Contaduría.

SECCIÓN OCTAVA. — OFICINA GENERAL DEL TRABAJO. — Conocimiento de todos los asuntos relacionados con la legislación obrera, con las huelgas y con el trabajo. — Seguro colectivo obligatorio. — Accidentes del trabajo.

SECCIÓN NOVENA. — PUBLICACIONES. — Organización de las publicaciones del Ministerio. — Confección y publicación de folletos de enseñanza y vulgarización de documentos agrícolas. — *Revista de Industrias*

6. Ministerio de Instrucción y Salubridad Públicas

Constituído por las siguientes secciones:

SECCIÓN PRIMERA. — SECRETARÍA. — Asuntos generales. — Personal del Ministerio. — Enseñanza industrial. — Instrucción primaria, secundaria, artística, comercial y profesional. — Universidad Nacional. — Establecimientos Pedagógicos. — Inspección de la Universidad, colegios y escuelas. — Territorios Escolares. — Misiones católicas. — Academias de Historia. — Biblioteca Nacional. — Museo Nacional. — Observatorio Astronómico. — Bandas Nacionales. — Teatro de Colón. — Conservatorio Nacional. — Creación, administración y conservación de academias, bibliotecas, archivos históricos, museos, observatorios y demás centros científicos, literarios y artísticos de la Nación. — Edificios para instrucción pública. — Registro de las propiedades literaria y artística. — Registro de diplomas nacionales y extranjeros.

SECCIÓN SEGUNDA. — ÚTILES Y TEXTOS ESCOLARES. — Textos y útiles para las escuelas primarias y normales y demás establecimientos nacionales de instrucción.

SECCIÓN TERCERA. — TENEDURÍA DE LIBROS. — Contabilidad. — Contratos. — Beneficencia. — Pensiones. — Jubilaciones. — Auxilios a los establecimientos de instrucción.

SECCIÓN CUARTA. — ESTADÍSTICA ESCOLAR Y BECAS. — Distribución de las becas nacionales en los departamentos y en los establecimientos nacionales. — Estadística escolar primaria, secundaria, artística y profesional, tanto oficial como privada.

DIRECCIÓN GENERAL DE LAZARETOS.

DIRECCIÓN NACIONAL DE HIGIENE Y ASISTENCIA PÚBLICA.—Higiene y sanidad de los puertos y poblaciones de la Nación. — Lucha contra las enfermedades tropicales y venéreas. — Laboratorios. — Preparación de sueros.

DEPARTAMENTO DE UNCINARIASIS.

BIBLIOTECA NACIONAL.— Como dependiente del Ministerio de Instrucción y de Salubridad Públicas, funciona esta institución oficial, destinada a la cultura intelectual por medio de la recolección y conservación, para uso del público, de las producciones bibliográficas. La Biblioteca se halla dividida en las siguientes secciones: Dirección. — Secretaría. — Oficialía Mayor. — Sección de Catálogos. — Servicio de los salones de libros. — Servicio público. — Conserjería. Presta servicio al público todos los días no festivos de nueve a once y media de la mañana, de dos y media a cinco de la tarde y de siete a nueve de la noche. Los sábados sólo hay despacho en las horas de la mañana.

La Biblioteca publica la *Revista de la Biblioteca Nacional* que se envía gratis a todas las bibliotecas públicas, librerías, sociedades científicas y literarias, institutos docentes y revistas del país, y asimismo a las bibliotecas y academias del extranjero, con las cuales tiene establecido el servicio de canje.

7. Ministerio de Correos y Telégrafos

Está constituido por los siguientes departamentos:

SECRETARÍA. — Negocios generales. — Correspondencia. — Biblioteca. — Archivo. — Consultas. — Proveduría. — Personal. — Fianzas. — Asuntos de carácter jurídico. — Negocios no adscritos a otros Departamentos. Bajo la dependencia de la Secretaría se publica la *Revista Postal y Tecnográfica*, órgano del Ministerio.

DEPARTAMENTO N.º 1. — CORREOS. — Ramo de correos nacionales. — Personal de correos. — Itinerarios. — Pasaportes. — Transporte de encomiendas postales. — Contratos.

Este Departamento tiene bajo su dependencia cuatro oficinas especiales cuyos jefes gozan de cierta autonomía, y que son:

- I. *SERVICIO INTERNACIONAL.* — Servicio postal internacional, reclamaciones, etc.
- II. *SERVICIO DE GIROS POSTALES.* — suministro de fondos a las oficinas postales de servicio de giros. — Venta de giros.
- III. *SERVICIO DE ESPECIES POSTALES.* — Suministro de especies a todas las oficinas postales del país, y
- IV. *SERVICIO DE REZAGOS.*

DEPARTAMENTO N.º 2. — TELÉGRAFOS. — TELÉFONOS. — INALÁMBRICOS Y CABLES. — Ramo de telégrafos nacionales. — Circunscripciones telegráficas. — Oficinas telegráficas. — Inspecciones. — Contratos. — Proyectos de construcción de nuevas líneas. — Servicio general. — Suministro de materiales. — Registro y confrontación de claves telegráficas. — Pedido de elementos y materiales al exterior. — Liquidación de facturas. — Teléfonos del Estado. — Todo lo relacionado con los inalámbricos y cables establecidos en el país.

DEPARTAMENTO N.º 3. — CONTABILIDAD. — Revisión e incorporación de cuentas. — Estudio y liquidación de los presupuestos del Ministerio. — Fiscalización del movimiento de telegramas, cablegramas, radiogramas. — Estadística general de los ramos postal y telegráfico del país. — Liquidación y pago de nóminas de los empleados dependientes del Ministerio, y demás cuentas ordenadas por el Ministerio en la capital de la República. — Contabilidad general de los ramos postal y telegráfico.

Para el estudio de las providencias de importancia, proyectos de reformas o reorganizaciones y para la marcha general de los ramos, el Ministerio de Correos y Telégrafos tiene dos comisiones asesoras, una para el ramo de Correos y otra para el de Telégrafos; la primera compuesta del Director del Departamento de Correos, el Jefe del Servicio Internacional y el Administrador de Correos de Bogotá; y la segunda, del Director del Departamento de Telégrafos, los técnicos extranjeros contratados para la organización del ramo, y el Jefe de la Oficina Central de Telégrafos.

8. Ministerio de Obras Públicas

Está integrado por las siguientes secciones:

SECCIÓN PRIMERA. — SECRETARÍA Y NEGOCIOS GENERALES. — Decretos y Resoluciones Ejecutivos y Ministeriales. — Posesión de empleados. — Registro y reparto de correspondencia. — Registro del personal de todos los empleados del Ministerio, y de sus distintas dependencias en el país. — Publicaciones oficiales. — Revista del Ministerio.

SECCIÓN SEGUNDA. — DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES. — Consta de tres secciones, así:

1. *TÉCNICA*, que se entiende con los estudios relacionados con las vías férreas que se proyectan y con el desarrollo de éstas.
2. *COMERCIAL*, para asunto relativo a la compra de elementos y material rodante de ferrocarriles, cables aéreos, etc.
3. *MECÁNICA*, que tiene a su estudio lo relacionado con locomotoras, carros y en general con el material rodante, especificación de elementos, pedidos al exterior, etc. Además organiza la contabilidad y estadística de todos los ferrocarriles nacionales, y se entiende con los asuntos de otros ferrocarriles, departamentales o de propiedad particular. — Cables aéreos nacionales.

SECCIÓN TERCERA. — DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS NACIONALES. — Construcción de edificios de propiedad del Estado en la capital y fuera de ella. — Sostenimiento y mejora de los parques y jardines de la capital. — Tiene una sección, llamada de *LOCATIVAS*, que se entiende con las reparaciones de los edificios nacionales.

SECCIÓN CUARTA. — CONTABILIDAD GENERAL. — Atiende a todo lo relacionado con la contabilidad del Ministerio y tiene como dependencia la oficina de caja y de habilitación del mismo Despacho, y la estadística general de todas las obras públicas nacionales.

SECCIÓN QUINTA. — NAVEGACIÓN. — Navegación fluvial del país. — Arreglo del río Magdalena. — Apertura de Bocas de Ceniza.—Canalización del Dique de Cartagena.—Arreglo de los puertos marítimos.—Muelles, Faros y Boyas. — Sostenimiento de la planta generadora de gas para el servicio de alumbrado de los puertos marítimos. — Revisión de las tarifas de las empresas de navegación y transportes fluviales.

SECCIÓN SEXTA. — DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS. — Sostenimiento, construcción y reparación de las carreteras y caminos nacionales, puentes, etc. — Supervigilancia sobre las obras departamentales y municipales de la misma índole.

1. Departamento de Provisiones

Este Departamento tiene a su cargo la adquisición, bien sea por compra o bien por fabricación, de todos los elementos necesarios para el funcionamiento de las dependencias del Gobierno Nacional.

Está integrado por las siguientes secciones y dependencias:

- SECCIÓN PRIMERA.* — SECRETARÍA Y OFICIALÍA MAYOR.
- SECCIÓN SEGUNDA.* — ALMACENES.
- SECCIÓN TERCERA.* — DE COMPRAS Y CONTRATOS.
- SECCIÓN CUARTA.* — DE COMERCIO.
- SECCIÓN QUINTA.* — CONTABILIDAD.
- SECCIÓN SEXTA.* — IMPRENTA NACIONAL.
- SECCIÓN SÉPTIMA.* — LITOGRAFÍA NACIONAL.

Las principales labores del Departamento de Provisiones son: evitar los intermediarios en la adquisición de los elementos, por medio de la inteligencia directa con los productores; fiscalizar el consumo de los materiales; establecer estricto orden en todas las compras, unificación en la forma y calidad de los objetos adquiridos, y, procurar la mayor economía en el gasto de los materiales.

Para la adquisición de elementos con destino al servicio público nacional, el Departamento de Provisiones, promueve licitaciones públicas y celebra contratos de conformidad con las disposiciones legales.

Para el efecto de las licitaciones existe una entidad permanente, llamada Junta de Licitaciones del Departamento de Provisiones.

Como órgano de publicidad, la entidad edita la *Revista del Departamento de Provisiones*, en donde aparecen las relaciones detalladas de todas las compras efectuadas.

2. Departamento de Contraloría

La Contraloría General de la República está integrada, para su régimen interno, por las siguientes secciones:

SECCIÓN PRIMERA. — OFICIALÍA MAYOR. — Recibo, registro y reparto de correspondencia; archivo de correspondencia; providencias sobre nombramientos, renunciaciones y promociones; posesión de empleados. Esta sección atiende a la publicación del *Boletín de la Contraloría General de la República*, dedicado a los ramos de estadística, contabilidad y resúmenes fiscales, sentencias, glosas, etc., y todo lo que contribuye a la mayor defensa y conocimiento de los intereses fiscales del país.

SECCIÓN SEGUNDA. — JURÍDICA Y DE INVESTIGACIÓN. — Iniciación y tramitación de investigaciones; estudio de diligencias de visita en las oficinas de manejo; consultas de carácter jurídico; registro de todos los empleados de manejo o agentes del gobierno nacional; caución que deben constituir los empleados de recibo, cuidado o desembolso de fondos públicos.

SECCIÓN TERCERA. — CONTABILIDAD GENERAL. — Cuentas generales de la Nación; cuenta anual transitoria de las rentas y apropiaciones de cada vigencia; certificación de órdenes de pago definitivas; aprobación de órdenes de anticipos, visitas a las oficinas de los Ministerios o cualesquiera otras de empleados de manejo de fondos o bienes nacionales; descripción de las operaciones de contabilidad; inventario general de los bienes nacionales.

SECCIÓN CUARTA. — AUDITORÍA DE TESORERÍA. — Examen de los documentos comprobatorios de las órdenes de pago; examen de contratos.

SECCIÓN QUINTA. — PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. — Deudas públicas Interna y Externa. — Recibo de Bonos y cupones redimidos y pagados. — Examen de cuentas y documentos comprobatorios; registro pormenorizado de bonos y documentos de deuda pública emitidos por el Gobierno; archivo de los bonos redimidos y pagados. — Recibo y examen de las relaciones de pago fuera de la capital de la República. — Liquidación del Presupuesto Nacional de Rentas y Ley de Apropiaciones.

SECCIÓN SEXTA. — LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DE 1924 EN ADELANTE. — Examen, glosa y feneamiento de cuentas de los funcionarios o empleados encargados de custodiar fondos y bienes de la Nación. — Conocimiento de consultas y apelaciones de las Auditorías seccionales; finiquitos.

SECCIÓN SÉPTIMA. — LIQUIDACIÓN DE CUENTAS ANTERIORES A 1924. — Examen, glosa y feneamiento de las cuentas de los responsables del Erario, anteriores al 1.º de enero de 1924.

SECCIÓN OCTAVA. — ESTADÍSTICA GENERAL. — Estadísticas de las industrias y del trabajo; estadística agrícola en terrenos baldíos; dirección y fiscalización del trabajo de estadística en las oficinas subalternas de los departamentos; Estadística general; suministro de informes estadísticos; recopilación de cifras, etc.

Esta sección publica cada año el *Anuario Estadístico de Colombia* y mensualmente el *Boletín Estadístico*.

AUDITORÍAS SECCIONALES

Para el examen e inspección de las oficinas de toda persona encargada del manejo de caudales o bienes de la Nación funcionan, como dependientes de la Contraloría General de la República, doce Auditorías Seccionales, distribuidas así:

1. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
2. » DEL ATLÁNTICO.
3. » DEL VALLE DEL CAUCA.
4. » DE BOLÍVAR E INTENDENCIA NACIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA.
5. INTENDENCIA NACIONAL DEL CHOCÓ.
6. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, INTENDENCIA NACIONAL DEL META Y COMISARÍAS ESPECIALES DEL VICHADA Y VAUPÉS.
7. » DE BOYACÁ Y COMISARÍA ESPECIAL DE ARAUCA.
8. » DE CALDAS.
9. » DEL MAGDALENA Y COMISARÍA ESPECIAL DE LA GOAJIRA.
10. » DE NARIÑO Y COMISARÍAS ESPECIALES DEL CAQUETÁ Y PUTUMAYO.
11. » NORTE DE SANTANDER Y SANTANDER.
12. » DEL HUILA Y DEL TOLIMA.

DIRECCIONES CABLEGRÁFICAS

Presidencia de la República	PRESIDENCIA	—	Bogotá.
Ministerio de Gobierno.....	GOBIERNO	—	»
» de Relaciones Exteriores.....	EXTERIORES	—	»
» de Hacienda y Crédito Público.....	HACIENDA	—	»
» de Guerra	MIN GUERRA	—	»
» de Industrias.....	INDUSTRIAS	—	»
» de Instrucción y Salubridad Públicas.	INSTRUCCIÓN	—	»
» de Correos y Telégrafos	MINTELÉGRAFOS	—	»
» de Obras Públicas	PÚBLICAS	—	»
Departamento de Provisiones.....	PROVISIONES	—	»
» de Contraloría	CONTRALORÍA	—	»

Ejército Nacional

El país cuenta para su defensa con un ejército permanente, el cual se recluta entre los ciudadanos colombianos que cumplen 21 años, de acuerdo con la Ley sobre servicio militar obligatorio. Para todo colombiano de 21 a 40 años de edad, apto para ello, el servicio en filas es de un año, después del cual quedan los reservistas incorporados al ejército de segunda línea por 10 años; expirados éstos pasan a la guardia nacional, por otros tantos años, y de ahí a la guardia territorial por igual tiempo.

El ejército consta de 6,000 hombres en tiempo de paz. En caso de guerra internacional la Nación puede formar ejército equipado de 300,000 hombres, y todos los colombianos están obligados a tomar las armas para defender la independencia nacional y las instituciones patrias.

Los efectivos militares del país están dentro del programa de desarme de la Sociedad de las Naciones, y él apenas si alcanza para las más premiosas necesidades de la conservación del orden público, en un país de 1.283,405 kilómetros cuadrados, con siete millones de habitantes.

El Presidente de la República es el jefe del ejército. El mando en la paz lo ejercen los comandantes de división por delegación expresa del encargo del Poder Ejecutivo. La reglamentación y administración de la fuerza armada está a cargo del ministerio de guerra el cual está organizado en forma científica.

Una legislación completa regula la marcha del ejército; entre ella, se destacan las leyes siguientes:

Ley 77 de 1914, sobre pie de fuerza y material de guerra.

Ley 26 de 1916, determina que los músicos hacen parte del pie de fuerza.

Ley 99 de 1913, dispone la construcción de cuarteles apropiados para las distintas armas del ejército.

Ley 17 de 1907, crea el escalafón militar de la República y da reglas generales para su formación.

Ley 22 de 1909, crea el escalafón territorial.

Ley 23 de 1916, establece la manera de ingresar al ejército, y los ascensos.

Ley 83 de 1925, sobre mejoramiento de la raza caballar.

Ley 75 de 1925, sobre retiro y pensiones.

El ejército está organizado en cinco divisiones, las cuales guarnecen otras tantas zonas militares, a saber:

PRIMERA DIVISIÓN. — Comando en Bogotá.

GUARNICIONES: 1.º Batallón Regimiento «Bolívar» núm. 1, Flandes.

2.º Batallón Regimiento «Bolívar», núm. 1, Tunja.

Regimiento «Sucre», núm. 2, Bogotá.

Regimiento Artillería «Bogotá», núm. 1, Bogotá.

Batallón de Ferrocarriles «Mejía», Facatativá.

Regimiento de Caballería «General Páez», Bogotá.

Escuadrón «General Maza», Mariquita.

SEGUNDA DIVISIÓN. — Comando en Barranquilla.

GUARNICIONES: Regimiento «Nariño», núm. 5, Barranquilla.

Regimiento «Cartagena» núm. 7, Cartagena.

Regimiento «Córdoba», núm. 6, Santa Marta.

Escuadrón «Rondón», Riohacha.

TERCERA DIVISIÓN. — Comando en Cali.

GUARNICIONES: Regimiento «Pichincha», núm. 10, Cali.

Grupo de Caballería «Cabal», Neiva.

Batallón de Ferrocarriles «Soublete», Palmira.

Regimiento «Junín», núm. 11, Popayán.

Regimiento «Boyacá», núm. 12, Pasto.

Escuadrón «Carvajal», Ipiales.

CUARTA DIVISIÓN. — Comando en Medellín.

GUARNICIONES: Regimiento «Girardot», núm. 8, Medellín.

Regimiento «Ayacucho», núm. 9, Manizales.

QUINTA DIVISIÓN. — Comando en Cúcuta.

GUARNICIONES: Regimiento «Ricaurte», núm. 3, Bucaramanga.

Regimiento «Santander», núm. 4, Cúcuta.

Compañía de Zapadores, El Cerrito (Norte de Santander).

ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN MILITAR: Escuela Superior de Guerra. Bogotá.

Escuela Militar (Un batallón a dos compañías), Bogotá.

Escuela de Aviación, Madrid (Cundinamarca).

Escuela de Suboficiales, núm. 1, Bogotá.

Escuela de Suboficiales, núm. 2, Cali.

Escuela de Suboficiales, núm. 3, Bucaramanga.

Los grados del ejército en Colombia están divididos así: General de División.—General de Brigada.— Coronel.— Teniente Coronel.— Mayor.— Capitán.— Teniente.— Subteniente.— Sargento 1.º— Sargento 2.º.— Cabo 1.º— Cabo 2.º— Corneta.— Tambor.— Soldados.

Aparte de éstos hay un personal contratado para el servicio de talleres, rancho, etc.

El ejército comprende las armas de *Infantería*, *Caballería*, *Artillería*, *Ingenieros* y *Tren*. Cuenta con varios guardacostas en los litorales Atlántico y Pacífico, y con cañoneros en el río Magdalena, aeroplanos, y un gran campo para aeródromo y hangares de los aviones militares, en Mariquita; con una fábrica de municiones, un hipódromo militar, un criadero de animales de equinos de pura sangre. La dirección técnica y científica está a cargo de un Estado Mayor General, y en las Escuelas se forman Cadetes para ser oficiales, y éstos para su ascenso en las filas. Para ser oficial de Estado Mayor General es necesario tener, por lo menos, el grado de Capitán y haber hecho con buen éxito los estudios superiores en la escuela superior de guerra.

Policía Nacional

Con este nombre se conoce en el país el conjunto de normas o medidas prescritas para asegurar en todo el territorio de la República el mantenimiento del orden, de la seguridad individual y social y de la moralidad y comodidad públicas, el cumplimiento de las leyes y la ejecución de las decisiones del Poder Judicial, mediante la organización de los servicios correspondientes a dicha institución.

El cuerpo de la Policía Nacional depende directamente del Ministerio de Gobierno, y se divide en tres secciones, así:

- I. POLICÍA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS TÉCNICOS Y ESPECIALES;
- II. POLICÍA JUDICIAL. Y
- III. POLICÍA DE DETECTIVISMO.

El cuerpo de Policía está a las órdenes inmediatas de un Director General, del libre nombramiento y remoción del Ejecutivo y empleado éste que observa las órdenes del Presidente de la República y del Ministro de Gobierno; vela por el exacto cumplimiento de las leyes y reglamentos; avoca, como funcionario de instrucción, cualquiera instrucción criminal cuando lo estimare conveniente o cuando se lo ordene el Presidente de la República, y vigila, organiza, inspecciona el trabajo de la entidad, etc.

La POLICÍA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS TÉCNICOS Y ESPECIALES se destina a la conservación de la seguridad, moralidad, salubridad y comodidad públicas, a la custodia de las fronteras y bienes nacionales y a otros servicios administrativos. Está a cargo de un Prefecto de vigilancia y se distribuye en divisiones mandadas por sendos jefes. Cada división consta de comisarios, agentes y personal.

La POLICÍA JUDICIAL tiene por objeto la instrucción criminal y el conocimiento de las causas por delitos que define y castiga el Código Penal; la instrucción criminal, como auxiliar del Poder Judicial, respecto de los delitos cuyo juzgamiento corresponde a las autoridades nacionales de orden judicial; y el juzgamiento de las infracciones de Policía que no tengan carácter meramente civil, para aplicar las penas correccionales de acuerdo con los reglamentos de Policía Nacional. Este servicio se presta en Bogotá por una Prefectura de Policía Judicial, por doce Juzgados de Policía y por dos Inspectores nocturnos. La Policía Judicial tiene una completa independencia y autonomía, a fin de que sus actuaciones se ejerzan libremente y gocen del prestigio que merece esa parte del servicio público.

La POLICÍA DE DETECTIVISMO, como su nombre lo indica, vigila a las personas de quienes se sospeche que conciertan la comisión de delitos definidos por el Código Penal, a fin de prevenir, impedir o hacer fracasar su ejecución; captura por derecho propio a los delincuentes que sean hallados en fragante delito; forma los registros, con carácter de reservados, de los vagos rateros, jugadores de oficio y demás

personas de reconocida mala conducta, y aplica el reglamento sobre vagancia y ratería. Esta sección se presta por una Prefectura de Policía y un Cuerpo de Detectives con dependencias civiles.

La Policía Nacional cuenta con una Escuela de preparación en la cual se da enseñanza de policía científica.

DIRECCIÓN GENERAL

La Dirección General de la Policía Nacional está integrada por las siguientes oficinas:

DIRECCIÓN. — Mando inmediato e inspección general del Cuerpo. — Disciplina, moralidad, higiene, orden y porte del personal. — Armamento y equipo. — Administración interior y exterior. — Nombramiento y remoción del Cuerpo. — Control.

SUBDIRECCIÓN. — Mecánica del Cuerpo. — Excusas, permisos, licencias, hospitalidades, promociones, permutas, castigos, reclamos. — Memoriales de admisión. — Vigilancia del Cuerpo. — Orden del día.

SECRETARÍA. — Decretos de nombramientos. — Posesiones. — Altas y bajas. — Expedición de pasaportes. — Resoluciones. — Auxilios mutuos. — Registro de extranjeros. — Elaboración de contratos. — Correspondencia de la Dirección. — Decomiso de armas. — Radicación de asuntos. — Estadística de trabajos. — Registro de cuentas.

HABILITACIÓN. — Liquidación y pago de nóminas. — Depósitos provisionales. — Recompensas. — Fondos especiales. — Casinos de Policías. — Auxilios Mutuos. — Material. — Contaduría de libros. — Fincas raíces. — Presupuestos. — Depósitos de la Policía Judicial.

INTENDENCIA. — Recibo y distribución de útiles. — Adquisición de elementos. — Remisión de uniformes, armamento y demás elementos. — Consecución de armas y municiones. — Inventarios. — Cuentas de especies. — Reparaciones de locales. — Remonta del Cuerpo.

ARCHIVO. — Situaciones diarias y parciales del personal. — Libro de novedades. — Hojas de servicio. — Recibo y archivo de documentos. — Certificados. — Recibo de sumarios y archivo. — Material de guerra.

ESTADÍSTICA. — Movimiento de trabajo diario de las dependencias. — Estadística de sentencias, capturas, denuncias, etc.

ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

Para efectos del servicio, el cuerpo de policía se divide en tres cuerpos, a saber:

PRIMERO. — **POLICÍA DE VIGILANCIA.** — Atiende a la vigilancia de la capital de la República y se divide en ocho divisiones que corresponden a otros tantos circuitos en que se halla dividida la ciudad para efectos del servicio. — Cada división comprende tres subdivisiones al mando de un Comisario, y con la dirección suprema del Jefe de Vigilancia.

SEGUNDO. — **GENDARMERÍA Y RESGUARDOS.** — Esta dependencia está dividida en diez secciones acantonadas en distintas partes, así:

1. **SECCIÓN CENTRAL,** que tiene a su cargo el control de las secciones de gendarmería y resguardos, atiende a sus necesidades y resuelve todo lo relativo a las funciones de la gendarmería.
2. **SECCIÓN DE GENDARMERÍA DE BOGOTÁ.** — Presta el servicio de custodia de encomiendas, de enfermos que sean remitidos a los leprosorios y a la de los penados que trabajan en la Colonia Penal de Albán.
3. **SECCIÓN DE GENDARMERÍA DE VILLAVICENCIO.** — Escolta los correos de Arauca.
4. **SECCIÓN DE GENDARMERÍA DE POPAYÁN.** — Custodia los correos de encomiendas en los departamentos de Cauca y Nariño.
5. **SECCIÓN DE RESGUARDO DE ZIPAQUIRÁ.** — Custodia la explotación de las Salinas de Zipaquirá, Nemocón, Tausa, Sesquilé Gachetá, y las carboneras de San Jorge y Mogua, que se explotan por cuenta del Estado.

6. SECCIÓN DE RESGUARDO DE MUZO. — Custodia la explotación de las minas de esmeralda de Muzo con establecimiento de retenes para la vigilancia. También vigila las minas de Coscuez.
7. SECCIÓN DE RESGUARDO DE AGUA DE DIOS. — Presta su servicio con retenes para evitar la salida de los enfermos y la comunicación con los sanos.
8. SECCIÓN DE CONTRATACIÓN. — Presta los servicios en el Leprosorio del departamento de Santander.
9. SECCIÓN DE SINCERÍN Y CAÑO DE LORO. — Vigila los trabajos del Ingenio Central del azúcar y destilación de licores de Sincerín. Atiende a la vigilancia del Lazareto de Caño del Loro, isla situada en el mar Caribe, a treinta millas de Cartagena.
10. SECCIÓN DEL CHOCÓ. — Vigilancia de la explotación del platino, con acantonamiento en Quibdó y con varios destacamentos situados en los distintos sitios de explotación.

TERCERO.—POLICÍA DE FRONTERAS.—Esta dependencia de la policía nacional está constituida por las siguientes secciones:

1. JEFATURA CENTRAL, que atiende al personal y sirve de órgano de comunicación de las distintas secciones con la subdirección. — 2. SECCIÓN DE BARRANCABERMEJA. — 3. SECCIÓN DE SANTANDER. — 4. SECCIÓN DE TEORAMA. — 5. SECCIÓN DE ARAUCA. — 6. SECCIÓN DE CÚCUTA. — 7. SECCIÓN DE RÍOHACHA. — 8. SECCIÓN DE IPIALES. — 9. SECCIÓN DE CALAMAR.

II. PODER LEGISLATIVO

El Poder Legislativo lo ejerce el Congreso, entidad en la cual reside la potestad de dictar las leyes que regulan la marcha del Estado, de acuerdo con los preceptos constitucionales.

El Congreso, que está integrado por dos Cámaras, la del Senado y la de Representantes, es la representación genuina del pueblo colombiano; su renovación se hace en forma ordenada y pacífica por medio del sufragio popular, y sus miembros votan consultando únicamente la justicia y el bien común. Las dos Cámaras que lo constituyen poseen la misma competencia y autoridad.

El Senado tiene como atribuciones especiales:

Rehabilitar a los que hubieren perdido la ciudadanía, para el derecho electoral o para desempeñar determinados puestos públicos, o conjuntamente al ejercicio de todos los derechos políticos;
 resolver sobre las renunciaciones que hagan de sus empleos el Presidente de la República y los Designados;
 aprobar o desaprobar los grados militares que confiera el Gobierno, desde Teniente Coronel hasta el más alto grado del Ejército o Armada;
 conceder licencias al Presidente de la República para separarse temporalmente, no siendo caso de enfermedad, o para ejercer el poder fuera de la Capital de la República;
 permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio nacional;
 nombrar las comisiones demarcadoras para las líneas divisorias dudosas del territorio del país;
 autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra nación; y
 elegir cuatro Magistrados y sus respectivos suplentes, de la Corte Suprema de Justicia, de ternas presentadas por el Presidente de la República.

La Cámara de Representantes tiene como atribuciones especiales:

Examinar y fenecer definitivamente la cuenta general del Tesoro;
 elegir cinco Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y sus respectivos suplentes, de ternas que presente el Presidente de la República;
 acusar ante el Senado, cuando hubiere justas causas, al Presidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador General de la Nación, y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; y
 conocer, los denuncios y quejas que ante ella se presenten por el Procurador General de la Nación, o por los particulares contra los expresados funcionarios, y si prestan mérito, fundar en ellos acusación ante el Senado.

Las leyes que expide el Congreso pueden tener origen en cualquiera de las dos Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros o de los Ministros del Despacho, excepción hecha de la Ley sobre

Presupuestos de Rentas y Gastos y de aquellas leyes que establezcan o supriman impuestos u organicen el Ministerio Público, las cuales sólo pueden tener origen en la Cámara de Representantes. Toda ley necesita tres debates en cada Cámara, en distintos días, y ser aprobada por mayoría de votos. Recibida la aprobación por ambas Cámaras pasa al Gobierno Ejecutivo para su promulgación como Ley, la cual se imparte por el Presidente de la República y por el Ministro a quien corresponda conocer de la materia a que la ley se refiera. Si el Gobierno no aprobase la ley, la devolverá con objeciones a la Cámara en que tuvo su origen.

En el primer debate se discute sobre la conveniencia o inconveniencia de legislar sobre la materia del proyecto; el segundo debate considera el informe de la comisión a cuyo estudio pasó el proyecto, y éste se discute en todas sus partes: dispositiva, preámbulo y título; en el tercer debate se discute sobre la conveniencia o inconveniencia de que el proyecto sea adoptado, tal como resultó del segundo debate.

Las leyes pueden regir desde el día de su sanción, si así lo disponen ellas expresamente; o en caso contrario, desde su promulgación, o sea treinta días después de publicadas en el *Diario Oficial*.

Los proyectos de ley que queden pendientes en las sesiones de un año, serán considerados como proyectos nuevos en otra legislatura.

El Senado se compone actualmente de 48 Senadores, elegidos a razón de uno por cada 120,000 habitantes, y uno más por cada fracción no menor de 50,000, para un período de cuatro años, por los Colegios Electorales de los Departamentos, elegidos éstos por las respectivas Asambleas Departamentales. Son elegibles senadores todo colombiano de nacimiento y ciudadano no suspenso, que tenga más de treinta años de edad, y disfrute de \$ 1,200, por lo menos, de renta anual, como rendimiento de propiedad o fruto de honrada ocupación.

Para la elección de senadores Colombia se divide en las siguientes circunscripciones senatoriales, cada una de las cuales elige los senadores con dos suplentes personales para cada uno, así:

Circunscripción senatorial de Antioquia	7 senadores
» » de Bolívar (con Atlántico y Magdalena).	7 »
» » de Boyacá	6 »
» » de Caldas (con el valle de Cauca)	6 »
» » de Cauca (con Nariño)	5 »
» » de Cundinamarca	7 »
» » de Santander (con Norte de Santander).	6 »
» » del Tolima (con el Huila)	4 »
Total.....	48 senadores

La Cámara de Representantes se compone actualmente de 113 representantes, elegidos cada dos años directamente por el pueblo, a razón de un representante por cada 50,000 habitantes. Son elegibles representantes todos los ciudadanos en ejercicio, que no hayan sido condenados por delito que merezca pena corporal, y que tengan más de 25 años de edad. Para la elección de representantes, la República se divide en catorce círculos electorales, correspondientes a los 14 departamentos, así:

CÍRCULOS	N.º de representantes.	CÍRCULOS	N.º de representantes.
Barranquilla	3	Manizales.	8
Bogotá	17	Medellín.	18
Bucaramanga.....	7	Neiva	5
Cali.....	5	Pasto.	7
Cartagena	9	Popayán	4
Cúcuta	6	Santa Marta	4
Ibagué.....	7	Tunja	13
Total	113 representantes.		

Cada representante tiene dos suplentes personales.

El Congreso por derecho propio, y sin previa convocatoria, se reúne en sesiones ordinarias cada año, en la capital de la República el día 20 de julio. Sus sesiones ordinarias duran noventa días, prorrogables, por derecho propio por treinta días más, si así lo disponen los dos tercios de los votos de una y otra Cámara. El Presidente de la República puede convocar el Congreso a sesiones extraordinarias cuando así lo creyere conveniente, pudiendo el mismo mandatario señalar el tiempo de sesiones, los asuntos que deben tratarse en primer lugar, y con la facultad de clausurar cuando lo considere conveniente.

Los debates en las Cámaras son dirigidos por los Presidentes elegidos para períodos de un mes por las propias Cámaras. Los miembros de estas corporaciones gozan de viáticos para el traslado a la capital de la República, así como de dietas durante la época de las sesiones. Ningún miembro del Congreso puede ser aprehendido ni llamado a juicio civil o criminal sin permiso de la Cámara a que pertenece, durante el período de las sesiones, cuarenta días antes y veinte días después de éstas. Los miembros del Congreso que hubieren ejercido el cargo durante el período de sus funciones no pueden recibir empleo en virtud de nombramiento del Poder Ejecutivo, con excepción de los de Ministros del Despacho, Consejero de Estado, Gobernador, Agente Diplomático y Jefe militar en tiempo de guerra. La aceptación de cualquiera de estos empleos, por un miembro del Congreso, produce vacante absoluta en la respectiva Cámara, excepto la del cargo de Ministro del Despacho, que no la produce sino transitoria durante el tiempo en que desempeñe el empleo. Los miembros del Congreso no pueden hacer por sí, ni por interpuesta persona, contrato alguno con la administración, ni admitir de nadie poder para gestionar negocios que tengan relación con el Gobierno de Colombia.

No pueden ser elegidos miembros del Congreso, sino tres meses después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones: el Presidente de la República, los Ministros del Despacho, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la Nación y los Gobernadores. Tampoco lo podrá ser ningún individuo por Departamento o Circunscripción Electoral donde tres meses antes de las elecciones haya ejercido jurisdicción o autoridad civil, política o militar.

El Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Congreso pleno dan posesión al Presidente de la República, cada 4 años, el día 7 de agosto, y eligen primero y segundo Designados para el ejercicio del Poder Ejecutivo, caso de falta del Presidente titular.

La Cámara alta publica los *Anales del Senado*, y la baja *Anales de la Cámara de Representantes* órganos éstos en donde se dan a conocimiento público, la relación de debates, discursos, proyectos de ley, leyes sancionadas, informes, comunicaciones, actas de las Comisiones reglamentarias, etc., etc.

REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL CONGRESO

En Colombia, la ley asegura la representación proporcional de los partidos en toda elección en que se vote por más de dos individuos, siguiéndose para ello, por mandato constitucional, el sistema del voto incompleto, o del cociente electoral, o del voto acumulativo, u otro cualquiera que asegure tal representación. Conforme a este principio, en el Parlamento tienen representación los dos grandes partidos políticos, actualmente así:

Senado	33 conservadores,	15 liberales.
Cámara de Representantes	71 »	42 »

ELECCIONES.—En Colombia el derecho de votar corresponde a todo ciudadano colombiano o nacionalizado en ejercicio, es decir, a todo varón mayor de 21 años que ejerza profesión, arte u oficio o tenga ocupación lícita u otro medio legítimo y conocido de subsistencia.

En las elecciones para Presidente de la República y para Representantes, sólo pueden votar los ciudadanos que sepan leer y escribir o tengan una renta anual de trescientos pesos, o propiedad raíz de valor de mil pesos oro.

Se pierde el derecho de votar cuando se ha perdido la ciudadanía, esto es, cuando el ciudadano se encuentre en uno de los siguientes casos, judicialmente declarados:

- 1.º haberse comprometido al servicio de una nación enemiga de Colombia;
- 2.º haber pertenecido a una facción alzada contra el Gobierno de una nación amiga;
- 3.º haber sido condenado a sufrir pena aflictiva;
- 4.º haber sido destituido del ejercicio de funciones públicas, mediante juicio criminal o de responsabilidad;
- 5.º haber ejecutado actos de violencia, falsedad o corrupción en elecciones.

Se suspende el derecho de votar, por las mismas causas por las cuales se suspende la ciudadanía, a saber:

- 1.º por notoria enajenación mental;
- 2.º por interdicción judicial;
- 3.º por beodez habitual;
- 4.º por causa criminal pendiente, desde que el Juez dicte auto de prisión.

III. PODER JUDICIAL

De acuerdo con las normas constitucionales del país, el Poder Judicial se ejerce por:

La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; los TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL; los JUZGADOS SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL; los JUZGADOS DE CIRCUITO EN LO CIVIL; los JUZGADOS DE CIRCUITO EN LO CRIMINAL, y los JUZGADOS MUNICIPALES.

Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia es, en Colombia, el más alto tribunal de justicia y la entidad que guarda la integridad de la Constitución. Está compuesta por tres Salas, a saber:

I. — *Sala de Negocios Generales*, que conoce especialmente de los asuntos contenciosos en que tiene interés la nación, que no envuelven controversia entre particulares, sino entre éstos y la nación.

II. — *Sala de Casación en lo Civil*, que conoce de los litigios entre los ciudadanos, ya por la vía de apelación o por interposición, del recurso de casación o por consulta de las sentencias dictadas por los Tribunales superiores en primera instancia, y

III. — *Sala de Casación en lo Criminal*, que conoce de los recursos de casación y revisión en materia criminal.

La primera está formada por tres Magistrados; la segunda por seis y la tercera por tres. Los Magistrados de la Corte son nombrados para el período de cinco años, por el Congreso, de ternas que le somete el Poder Ejecutivo, seis al Senado y seis a la Cámara de Representantes. El Presidente de la Corporación, es elegido por la misma cada año, y la Corte nombra y remueve libremente sus empleados subalternos.

La Corte Suprema de Justicia, en Sala Plena, decide definitivamente sobre la exequibilidad de los



PALACIO DE JUSTICIA

actos legislativos que hayan sido objetados como inconstitucionales por el Gobierno; o sobre todas las leyes y decretos acusados ante ella por cualquier ciudadano como inconstitucionales, previa audiencia del Procurador General de la Nación. También, en Sala Plena, le corresponde juzgar a los altos funcionarios nacionales que hubieren sido acusados ante el Senado por el tanto de culpa que corresponda si los hechos porque han sido juzgados los constituyen responsables de infracción que merezca otra pena distinta a aquella que ha impuesto el Senado, o si la acusación se refiere a delitos comunes.

Además, la Corte tiene, entre otras, las siguientes atribuciones distribuídas en sus diversas Salas según su índole, o que son consideradas en Corte Plena:

- conocer de los recursos de casación;
- dirimir las cuestiones que se presenten entre dos o más tribunales de distrito;
- conocer de los negocios contenciosos en que tenga parte la nación, o que constituyan litigio entre dos o más departamentos;
- decidir la validez o nulidad de las ordenanzas departamentales que hubieren sido suspendidas por el Gobierno, o denunciadas ante los tribunales por los interesados como lesivas de derechos civiles;
- conocer de las causas que por motivos de responsabilidad, por infracción de la Constitución o Leyes, o por mal desempeño de sus funciones, se promuevan contra los Agentes Diplomáticos o Consulares de la República, los Gobernadores, los Magistrados de los Tribunales de Justicia, los Comandantes o Generales en Jefe de las fuerzas nacionales, y los Jefes superiores de las oficinas principales de Hacienda de la Nación;
- conocer todos los negocios contenciosos de los Agentes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho Internacional;
- conocer de las causas relativas a navegación marítima, o de los ríos navegables que bañan el territorio de la nación.

Los Magistrados de la Corte Suprema tienen voz ante el Congreso en el debate de las leyes sobre materia civil y procedimiento judicial.

Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía, haber cumplido 35 años de edad y haber sido Magistrado de alguno de los Tribunales Superiores de Distrito, o haber ejercido con buen crédito, por 5 años a lo menos, la profesión de abogado o el profesorado en jurisprudencia en algún establecimiento público.

Los Magistrados pueden ser reelegidos indefinidamente, pero no pueden ser elegidos para ningún puesto público durante su período, y 3 meses después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

Representación actual de los partidos en la Corte Suprema de Justicia:

I. — Sala de Negocios Generales	2	conservadores,	1	liberales.
II. — Sala de Casación en lo Civil	4	»	2	»
III. — Sala de Casación en lo Criminal	2	»	1	»
Total	8	conservadores,	4	liberales.

Tribunales y Juzgados

La Corte Suprema de Justicia designa el personal de los Tribunales Superiores sobre ternas formadas por las asambleas departamentales y consultando la representación de las minorías. Este sistema será modificado dejando a la Corte la facultad directa de hacer los nombramientos. Esos Tribunales tienen jurisdicción sobre un Distrito Judicial que por lo regular, equivale a un departamento, con excepción de los de Santa Rosa, San Gil, Buga y Pamplona. Tales corporaciones se encuentran divididas en dos Salas: *de lo Civil*, y *de lo Criminal*, conociendo cada una de ellas de las instancias de apelación de los fallos pronunciados por los Tribunales Superiores y de Circuito. Los Tribunales tienen Fiscales que representan el Ministerio Público. Ellos designan los jueces de Circuito y los Superiores para un período de dos años.

Los Jueces superiores tienen jurisdicción sobre el mismo territorio del respectivo Tribunal, y obran de consuno con el Jurado de calificación compuesto de cinco ciudadanos. El Jurado decide, por mayoría de votos, si un acusado es responsable del hecho delictuoso que se le imputa. La decisión de aquél se llama veredicto y sirve al Juez de base para condenar o absolver, según el caso. Cada Juzgado Superior tiene como colaborador un Fiscal que representa la ley y la sociedad. Tales Juzgados conocen de los delitos que revisten especial gravedad como el homicidio, el incendio, la traición, el robo de ganado mayor, la estafa de mayor cuantía, la falsedad y la falsificación, el estupro, la violación, la castración, etc.

Los Juzgados de Circuito tienen mando sobre un Circuito, que a su vez está constituido por la unión de varios distritos o municipios. Los Juzgados de Circuito se dividen en dos ramos: *civiles* y *criminales*. Los últimos tienen por objeto conocer de las causas por delitos de carácter menos grave que los narrados atrás. Las apelaciones de las sentencias de esos Despachos se surten ante la Sala de lo Criminal del respectivo Tribunal. Esos mismos Juzgados conocen de las apelaciones de fallos proferidos por los Jueces Municipales cuando condenan o absuelven por la comisión de pequeños delitos.

Los Juzgados de Circuito en lo Civil dirimen las controversias entre los particulares cuando su cuantía excede de \$ 300. También determinan estados de derecho, sin necesidad de previa controversia, cuando así lo exijan los interesados, como cuando se pide que practiquen inventarios de los bienes de un difunto. Las apelaciones de esos Despachos se surten ante la Sala de lo Civil del respectivo Tribunal Superior, y ellos a su vez conocen de las apelaciones de los Jueces Municipales cuando éstos fallan negocios civiles de menor cuantía.

El número de Juzgados de cada distrito o circuito o municipio varía según la importancia de cada sección.

Los Juzgados Municipales son los establecidos para manejar la jurisdicción de cada distrito. Éste es como la célula de todo el organismo nacional. Los Jueces Municipales son designados por los correspondientes Consejos o Cabildos para un período de un año.

PODER ADMINISTRATIVO

El Poder Administrativo, que corre parejas con el Judicial, es el representado por el Consejo de Estado, y por los Tribunales Seccionales de lo Contencioso Administrativo.

Consejo de Estado

Como Cuerpo Supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración, funciona en Colombia el Consejo de Estado, entidad perteneciente a la rama ejecutiva de los poderes públicos, que desempeña funciones políticas como consejero del Poder Ejecutivo, y funciones administrativas como encargado de enderezar el procedimiento y los actos administrativos, con jurisdicción sobre todo el país.

El Consejo de Estado está compuesto del Primer Designado para ejercer el Poder Ejecutivo, que lo preside, y de seis vocales nombrados, tres por el Senado, y tres por la Cámara de Representantes, los cuales duran cuatro años y se renuevan por mitad cada dos.

El Consejo se divide en dos Salas: la de *Negocios Generales*, que tiene a su cargo los asuntos que le señala la constitución y las leyes; y la de lo *Contencioso Administrativo*, la cual tiene a su cargo todo lo relativo a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

La primera tiene por funciones: Preparar proyectos de ley con sus exposiciones de motivos para someterlos al estudio del Congreso; resolver las consultas que le formule el Gobierno Nacional, y decidir las apelaciones o revisión de las resoluciones del Contralor General de la República.

La otra Sala del Consejo tiene el encargo de revisar los actos del Gobierno nacional; examinar si los contratos que éste celebre se ajustan a las leyes fiscales; fallar acerca de la legalidad y justicia de las

pensiones, recompensas e indemnizaciones, y resolver las apelaciones interpuestas contra los fallos de los Tribunales Seccionales.

Una tercera Sala, compuesta por todos los Consejeros, decide los pleitos electorales y los juicios de cuentas.

Los dictámenes del Consejo no son obligatorios para el Gobierno, y los Ministros del Despacho Ejecutivo tienen voz, pero no voto, en el Consejo para la discusión de los asuntos de su resorte. Comisiones del Consejo pueden concurrir a las Cámaras legislativas para la discusión de los proyectos de ley preparados por él.

El Consejo se reúne en pleno para dictaminar los asuntos relacionados con la pena *ex post facto*, en tiempo de guerra; para decidir, en tiempo de paz, sobre la aprehensión y detención de las personas sobre quienes haya graves indicios de que atentan contra la paz pública; para poder declarar el Gobierno turbado el orden público y en estado de sitio toda la República o parte de ella; para permitir, en receso del Senado, el tránsito de tropas extranjeras por el territorio colombiano; y para permitir la estación de buques extranjeros de guerra en aguas nacionales. Los acuerdos que toma el Consejo Pleno necesitan ser adoptados por mayoría absoluta de votos.

El Consejo de Estado tiene un periódico que le sirve de órgano oficial que se denomina *Anales del Consejo de Estado*.

Tribunales Seccionales

Los Tribunales Seccionales de lo Contencioso tienen jurisdicción, ordinariamente, sobre un departamento. El de Cartagena tiene mando sobre los tres departamentos de la Costa Atlántica. Aquéllos tienen como funciones la de resolver si los actos ejecutados por los funcionarios o corporaciones departamentales o municipales se ciñen a las leyes y a la constitución. En caso negativo deben pronunciar la nulidad de los mismos actos. También conocen de la última instancia de los juicios de cuentas departamentales o municipales. La primera y la segunda la resuelven los Tribunales de Cuentas.

Los Magistrados de los Tribunales Administrativos son designados por el Consejo de Estado en su calidad de superioridad jerárquica única e inmediata, para un período de tres años.

PODER ELECTORAL

El Poder Electoral está representado por el Gran Consejo Electoral, Consejos Escrutadores, Juntas Electorales, Jurados Electorales y Jurados de Votación. El primero designa a los segundos, los segundos a los terceros, y así sucesivamente. El Jurado de Votación presencia el acto del sufragio sobre la base que le presenta de antemano el Jurado Electoral. El Jurado Electoral computa los votos consignados en los de Votación, y si se trata de elecciones municipales, declara electos a los que mayor número de votos obtuvieron. Si se trata de elegir Representantes o Diputados el Jurado Electoral se limita a hacer el cómputo general de su distrito para pasarlo al Consejo Escrutador o Junta Electoral. Si se trata de la elección de diputados a las asambleas departamentales es la Junta la que obra; si de Representantes al Congreso, el Consejo. Una Junta tiene acción sobre una provincia; un Consejo sobre un departamento. Cuando las votaciones adolecen de vicios o los escrutinios padecen de irregularidades, pueden los ciudadanos ejercer la acción popular de reforma o de nulidad dentro de los cuatro días siguientes a las votaciones o al escrutinio.

Ministerio Público

El Ministerio Público se ejerce por la Cámara de Representantes, por el Procurador General de la Nación, por los Fiscales del Consejo de Estado, de los Tribunales y de los Juzgados Superiores,

y por los Personeros Municipales. A los agentes del Ministerio Público corresponde defender los intereses de la entidad oficial a que pertenecen; promover la ejecución de las leyes, ordenanzas o acuerdos municipales; regular la conducta oficial de los servidores públicos, y perseguir los delitos o contraversiones que turben el orden público.

División Política y Administrativa

DIVISIONES SUCESIVAS DE COLOMBIA

Antes de la Conquista, el territorio que hoy ocupa la República no ofrecía división política determinada y fija. Las tribus ocupaban cada una un valle o una región, sin limitación precisa.

Durante la *Conquista*, 1502 a 1550, el territorio se dividió en

Castilla de Oro;
Nueva Andalucía;
Nuevo Reino de Granada, y
Gobernación de Popayán.

En la *Colonia*, 1550 a 1810, el país formó entonces el VIRREINATO DE LA NUEVA GRANADA, con las siguientes provincias:

1. Santa Fé.	6. Veraguas.
2. Cartagena	7. Popayán.
3. Santa Marta.	8. Antioquia.
4. Ríohacha.	9. Chocó.
5. Panamá.	

y los Corregimientos de Tunja, Socorro, Pamplona, Casanare, Mariquita y Neiva.

Durante la guerra de su independencia, y algún tiempo después, 1810 a 1832, el país fué parte integrante de la GRAN COLOMBIA, conjuntamente con el Ecuador y Venezuela, formando hasta el año de 1824 el *Departamento de Cundinamarca*, año éste en que dicho departamento se dividió en las siguientes provincias:

1. Antioquia	4. Magdalena.
2. Boyacá.	5. Cauca.
3. Cundinamarca.	6. Istmo.

En 1832, al disolverse la Gran Colombia, el ESTADO DE LA NUEVA GRANADA dividió su territorio en *Provincias*, así:

1. Antioquia.	8. Mariquita.	14. Ríohacha.
2. Bogotá	9. Neiva.	15. Socorro.
3. Buenaventura.	10. Pamplona.	16. Santa Marta.
4. Casanare.	11. Pasto.	17. Tunja.
5. Chccó.	12. Panamá.	18. Veraguas.
6. Cartagena.	13. Popayán.	19. Vélez.
7. Mompós.		

Las provincias se dividían en *cantones* y en *distritos parroquiales*. Los cantones fueron abolidos en 1853, pero se habían ido creando más provincias, de modo que en el año de 1855 se contaban en número de 37.

En 1858 la CONFEDERACIÓN GRANADINA agrupó las provincias en unidades mayores que se llamaron ESTADOS FEDERALES, en número de ocho:

1. Antioquia.	5. Cundinamarca.
2. Bolívar.	6. Magdalena.
3. Boyacá.	7. Santander.
4. Cauca.	8. Panamá.

En el año de 1863, la nación tomó el nombre de ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA, integrada por 9 Estados Soberanos, así:

1. Antioquia	6. Magdalena
2. Bolívar	7. Santander.
3. Boyacá.	8. Tolima.
4. Cauca.	9. Panamá.
5. Cundinamarca.	

Abolida la forma federal en 1886, se llamó *Departamentos* a los 9 Estados Soberanos, y el país tomó el nombre de REPÚBLICA DE COLOMBIA.

El 3 de noviembre de 1903, uno de esos departamentos, el de Panamá, se declaró independiente con el apoyo de los Estados Unidos, secesión que sólo reconoció Colombia, por medio de un tratado público, en el año de 1922.

En 1904, los departamentos de la República eran 10 por la creación del de Nariño, segregado del Cauca.

En 1905, por creaciones decretadas por la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa, Colombia contaba los siguientes departamentos:

1. Antioquia, capital Medellín.	9. Huila, capital Neiva.
2. Atlántico, » Barranquilla.	10. Magdalena, » Santa Marta.
3. Bolívar, » Cartagena.	11. Nariño, » Pasto.
4. Boyacá, » Tunja.	12. Panamá, » Panamá.
5. Caldas, » Manizales.	13. Quesada, » Zipaquirá.
6. Cauca, » Popayán.	14. Santander, » Bucaramanga.
7. Cundinamarca, » Bogotá.	15. Tolima, » Ibagué.
8. Galán, » San Gil.	16. Tundama, » Santa Rosa de Viterbo

En 1908, el territorio de la República lo dividió el Poder Ejecutivo en 27 departamentos con capitales en las ciudades de los mismos nombres, y en un Distrito capital: el de Bogotá, así:

1. Medellín.	10. Pasto.	19. Ibagué.
2. Antioquia.	11. Tumaco.	20. Neiva
3. Jericó.	12. Ipiales.	21. Santa Marta.
4. Sonsón.	13. Facatativá.	22. San Gil.
5. Bucaramanga.	14. Zipaquirá.	23. Tunja.
6. Cúcuta.	15. Quibdó.	24. Barranquilla.
7. Cartagena.	16. Popayán.	25. Manizales.
8. Sincelejo.	17. Cali.	26. Santa Rosa.
9. Mompós.	18. Buga.	27. Panamá.

Por disposición del Congreso Nacional de 1910, se restableció la división territorial anterior al año de 1905, en 10 departamentos y las intendencias de San Martín y Casanare, Caquetá, Goajira y Chocó.

Dos años más tarde, la Asamblea Nacional de Colombia creó los departamentos de Norte de Santander y Valle; decretó algunos restablecimientos de anteriores entidades, y dió al país la división actual.

ACTUAL DIVISIÓN

Para la administración pública, el territorio de la República de Colombia está dividido en 14 Departamentos; 3 Intendencias Nacionales, y 6 Comisarías Especiales, a saber:

DEPARTAMENTOS

1. Antioquia,	capital Medellín.	8. Huila,	capital Neiva.
2. Atlántico,	» Barranquilla.	9. Magdalena,	» Santa Marta.
3. Bolívar,	» Cartagena.	10. Nariño,	» Pasto.
4. Boyacá,	» Tunja.	11. Norte de Santander,	» Cúcuta.
5. Caldas,	» Manizales	12. Santander,	» Bucaramanga.
6. Cauca,	» Popayán.	13. Tolima,	» Ibagué.
7. Cundinamarca,	» Bogotá.	14. Valle del Cauca,	» Cali.

INTENDENCIAS

1. Chocó,	capital Quibdó.
2. Meta,	» Villavicencio.
3. San Andrés y Providencia,	» San Andrés.

COMISARÍAS

1. Arauca,	capital Arauca.
2. Caquetá,	» Florencia.
3. Goajira,	» San Antonio.
4. Putumayo,	» Mocoa.
5. Vaupés,	» Calamar.
6. Vichada,	» San Rafael de Murillo.

El MUNICIPIO, el DEPARTAMENTO y la NACIÓN, son las tres entidades políticas coexistentes que funcionan en el país. El municipio es la base de la República, y su primera autoridad política es el Alcalde; en el departamento el Gobernador, y en la Nación el Presidente.

Actualmente existen en la República 800 municipios, así distribuidos:

Departamento de Antioquia	98	Departamento de Santander	72
— del Atlántico	20	— del Tolima	39
— de Bolívar	54	— del Valle	35
— de Boyacá	126	Intendencia del Chocó	13
— de Caldas	42	— del Meta	6
— de Cauca	32	— de San Andrés y Providencia	2
— de Cundinamarca	109	Comisaría de Arauca	6
— del Huila	29	— del Caquetá	1
— del Magdalena	32	— de la Goajira	1
— de Nariño	49	— del Putumayo	2
— Norte de Santander	32	Total	800 municipios.

Los departamentos son entidades que gozan de independencia para la administración de los asuntos seccionales, con las limitaciones que establece la constitución nacional; y se dividen en PROVINCIAS, éstas en DISTRITOS MUNICIPALES o MUNICIPIOS, y algunos de éstos en CORREGIMIENTOS.

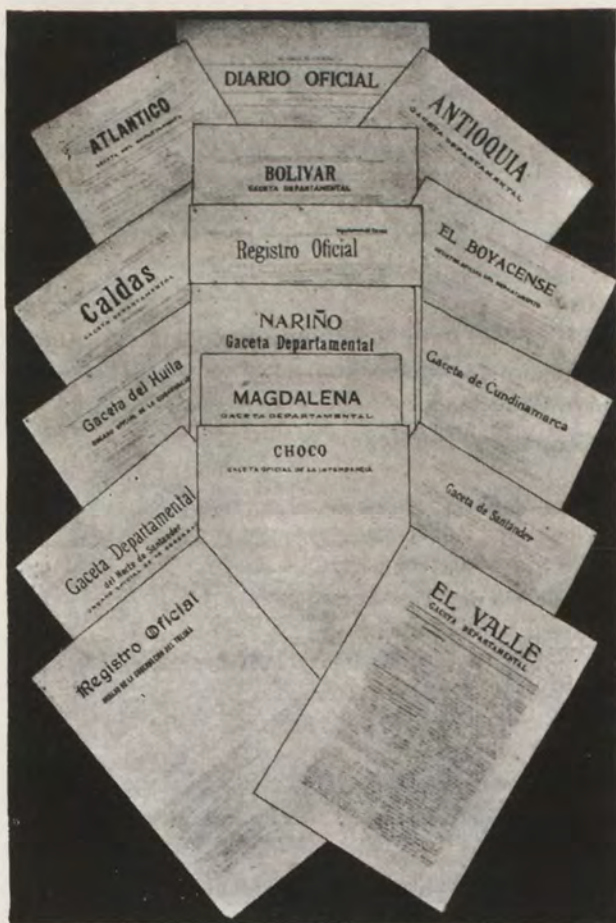
Los departamentos de Antioquia, Bolívar, Caldas y Tolima sólo se dividen en municipios.

Las Intendencias Nacionales y las Comisarías Especiales son territorios que, por su escasa población y rentas, se administran directamente por el Gobierno Nacional. Están divididas en municipios y éstos en corregimientos. La Intendencia del Chocó está dividida, como los departamentos, en provincias, y éstas en municipios, y las Comisarías del Vaupés y de Vichada se componen únicamente de corregimientos.

GOBERNADORES. — En cada Departamento hay un Gobernador, funcionario nombrado por el Presidente de la República de quien es Agente y representante, al mismo tiempo que el Jefe de la administración seccional. Corresponde al Gobernador: hacer que se cumplan en el departamento la constitución, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales y las órdenes del Gobierno; dirigir la acción administrativa, nombrando y separando libremente sus agentes; nombrar en propiedad los notarios y los registradores de instrumentos públicos, de ternas



DIVISIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA



PRENSA OFICIAL DE LOS DEPARTAMENTOS

pasadas por el Tribunal Superior; revisar los actos de los alcaldes y concejos municipales. El período de los Gobernadores es de dos años, pero son amovibles por el Gobierno y están sujetos a responsabilidad administrativa y judicial para ante la Corte Suprema de Justicia, por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador, para vigilar y dirigir la marcha de la administración del departamento está asesorado de un Secretario de Gobierno, un Secretario de Hacienda, y un Director General de Instrucción Pública. En los departamentos de Antioquia, existe además, la Secretaría del Trabajo; en los de Cundinamarca y Valle del Cauca, la Secretaría de Industrias; en el de Caldas, la de Obras Públicas y Arbitrios fiscales, y en el de Norte de Santander, la Secretaría de Fomento. En los departamentos de Atlántico, Cauca, Huila y Nariño, las Secretarías de Gobierno y de Hacienda están desempeñadas por un solo empleado que recibe el nombre de Secretario General. Cada departamento tiene un órgano oficial de publicación, llamado *Gaceta Departamental* en el cual se publican todos los actos oficiales, y cuya distribución se hace profusamente en el respectivo territorio.

PREFECTOS. — Las provincias son regidas por funcionarios denominados Prefectos, nombrados por el Gobernador del Departamento, para períodos de un año, pero reelegibles indefinidamente. Son empleados intermediarios entre el Gobernador y los Alcaldes de la respectiva provincia. Tienen como función especial hacer que en los distritos se conozcan y se cumplan las leyes, ordenanzas y órdenes superiores; visitar los municipios; inspeccionar la conducta de los recaudadores de rentas y demás subalternos.

ALCALDES. — El Alcalde es el Jefe de la administración pública en el municipio, ejecutor de los acuerdos del Concejo y agente inmediato del Prefecto; es, además, Jefe Superior de Policía en el territorio de su jurisdicción, y le corresponde sancionar y promulgar los acuerdos del Concejo, pudiendo objetarlos por motivos de inconstitucionalidad, incompetencia o inconveniencia. Con su Secretario, el Alcalde constituye el Poder Ejecutivo del Distrito, pero la representación legal de éste corresponde al Personero Municipal.

CORREGIDORES. — Cuando un municipio



Prensa Oficial Municipal

tiene caseríos de alguna importancia, en los cuales conviene establecer una administración especial, se erigen en corregimientos, los cuales son administrados por un funcionario llamado Corregidor, que ejerce sus funciones bajo la dependencia del Alcalde y de acuerdo con las instrucciones de éste.

INTENDENTES Y COMISARIOS. — Las Intendencias están a cargo de un *Intendente Nacional*, y las Comisarias, a la de un Comisario Especial, empleados nombrados y removidos libremente por el Poder Ejecutivo.

ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES. — En cada departamento funciona una Asamblea Departamental, corporación de origen popular, establecida como cuerpo administrativo de los intereses departamentales, para lo cual tiene amplios poderes constitucionales y legales, para así poder dirigir y reglamentar todo lo concerniente a la existencia y desarrollo del departamento. La Asamblea establece contribuciones para cubrir los gastos departamentales; organiza el manejo de las rentas; expide el presupuesto de rentas y gastos para cada año fiscal; reglamenta los esta-



Órganos de las Asambleas Departamentales

blecimientos de instrucción primaria y de la secundaria o profesional, si son departamentales, y los establecimientos de beneficencia; fomenta la introducción de capitales extranjeros, la apertura de caminos, la construcción de vías férreas, etc.

Las Asambleas se instalan cada año, el día 1.º de marzo, en la ciudad capital del departamento, en sesiones ordinarias que duran cuarenta días; los actos que expiden se llaman *ordenanzas*, que requieren de la sanción del Gobernador con su respectivo Secretario. El Gobernador puede ejercer para las ordenanzas el derecho de veto, por motivo de inconstitucionalidad o ilegalidad.

Las Asambleas se componen de DIPUTADOS, que son elegidos para períodos de dos años el primer domingo del mes de febrero, a razón de uno por cada veinticinco mil habitantes, y uno más por cada fracción no menor de doce mil. Las Asambleas de los departamentos que tienen más de 375,000 habitantes, se componen de quince Diputados. Cada Asamblea publica durante el curso de sus sesiones, y aun algunos días después, un órgano llamado *Anales de la Asamblea*, en donde se inserta la relación de los debates, discursos, proyectos de ordenanzas, informes, comunicaciones y las ordenanzas acordadas.

CONCEJOS MUNICIPALES. — El Concejo Municipal, es la corporación administrativa del Distrito, compuesta por elección popular y que ejerce y reglamenta la administración de los intereses distritales, dentro de los límites que le señalan la constitución, las leyes y las ordenanzas. Los actos que dicta esta Corporación se llaman *Acuerdos*, y por medio de ellos y de reglamentos interiores, lleva el movimiento anual de la población; forma el censo civil cuando lo determinan las leyes; nombra los jueces, el personero y el tesorero municipales, y acuerda el presupuesto de rentas y gastos. Los Concejales municipales son elegidos para períodos de dos años, por elección popular.

Los Concejos de las principales ciudades publican un órgano llamado *Boletín, Registro, Gaceta o Anales Municipales*, para insertar los acuerdos, ordenanzas, y demás publicaciones oficiales, datos estadísticos, etc.

Todas las capitales de departamento y las ciudades de cincuenta mil y más habitantes, tienen facultad legal para que el respectivo Concejo Municipal organice libremente sus rentas, percepción y cobro, ya por administración directa, delegada o por arrendamiento, y para darles el destino que juzgue más conveniente para atender a los servicios municipales sin necesidad de previa autorización de la Asamblea Departamental. Pueden, además, sin esa autorización, crear los impuestos y contribuciones que estimen necesarios dentro de la constitución y las leyes. En dichas ciudades los Concejos Municipales se reúnen por derecho propio el 1.º de enero, el 1.º de mayo, el 1.º de agosto y el 1.º de noviembre, en sesiones que duran cada vez treinta días, prorrogables a juicio del Concejo por diez días más; y en sesiones extraordinarias mediante convocatoria del Alcalde, empleado éste que es el Jefe de la administración pública en el municipio, Jefe Superior de Policía en el territorio de su jurisdicción, ejecutor de los acuerdos del Concejo, y Agente inmediato del Gobernador, y que tiene como auxiliares un Secretario de gobierno, uno de hacienda, y otro de Obras Públicas de libre nombramiento y remoción del mismo Alcalde.

De estas autorizaciones y facultades, consagradas por la ley 72 de 1926, han hecho uso hasta el presente las ciudades de Bogotá y Medellín.

AÑOS DE FUNDACIÓN DE LAS CAPITALES

1525	Santa Marta	1539	Tunja	1654	Quibdó
1533	Cartagena	1539	Pasto	1674	Medellín
1535	Bogotá	1550	Ibagué	1734	Cúcuta
1536	Popayán	1612	Neiva	1778	Bucaramanga
1536	Cali	1629	Barranquilla	1847	Manizales